



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Viernes, 1 de octubre de 2004

Número 191

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Audiencia de Cuentas de Canarias

Resolución de 23 de septiembre de 2004, del Presidente, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Pleno de 23 de septiembre de 2004, relativo a la modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2004.

Página 17216

Consejería de Presidencia y Justicia

Decreto 131/2004, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 219/2000, de 4 de diciembre, que crea la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias y sus Condecoraciones.

Página 17217

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 17 de septiembre de 2004, por la que se otorgan destinos a los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turnos promoción interna y libre), integrados en el Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa por Orden de 17 de septiembre de 2004, que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden JUS/1194/2002, de 30 de abril, en el ámbito de Canarias.

Página 17219

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 20 de septiembre de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo denominado Secretario/a de Dirección nº R.P.T. 1201010002, en la Unidad Administrativa de Apoyo al Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 9 de julio de 2004 (B.O.C. nº 137, de 16 de julio).

Página 17221



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Consejo Consultivo de Canarias

Resolución de 22 de septiembre de 2004, de la Presidencia, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de Letrado de dicho Organismo como funcionarios de carrera, dos plazas de Letrados como funcionarios interinos actualmente vacantes por encontrarse sus titulares en situación de servicios especiales y dos plazas de Letrados en expectativa de nombramiento como funcionarios interinos para eventuales sustituciones o vacancias.

Página 17222

III. OTRAS RESOLUCIONES**Presidencia del Gobierno**

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 14 de septiembre de 2004, por la que se corrige error material en la Resolución de 30 de julio de 2004, que resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos de cooperación al desarrollo realizados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs), efectuada por Resolución de 21 de abril de 2004 (B.O.C. nº 161, de 20.8.04).

Página 17237

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 17 de septiembre de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de junio de 2004, relativo a la aprobación definitiva del Plan Director de la Reserva Natural Especial de Azuaje (C-4), términos municipales de Firgas y Moya (Gran Canaria).- Expte. nº 047/03.

Página 17237

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 22 de septiembre de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2004, relativo al Texto Refundido del Plan General de Ordenación. Corrección de errores, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).- Expte. nº 041/02.

Página 17264

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 22 de septiembre de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2004, relativo a la Tassación Conjunta San Francisco de Paula, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 17265

Consejería de Sanidad

Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.- Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Directora, por la que se convoca un curso de Experto en intervención social con menores en riesgo o conflictividad social.

Página 17265

Otras Administraciones**Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Resolución de 13 de septiembre de 2004, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la Resolución de 26 de julio de 2004, relativa a la convocatoria de becas de investigación y formación de profesorado (B.O.C. nº 154, de 10.8.04).

Página 17271

IV. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de la expedición de certificación de descubierto, recaída en el expediente L-2/99, dirigida a Dña. Josefa Vega Acosta y a D. José Javier Martín Vega, en ignorado domicilio.

Página 17272

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de la expedición de certificación de descubierto, recaída en el expediente sancionador S-26/01, dirigida a la entidad Promociones Arlecon, S.L., en ignorado domicilio. Página 17272

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de Resolución, recaída en el expediente sancionador S-25/02, dirigido a D. Pablo Estévez Pérez, D. Tomás Suárez Macías, D. Jorge Ramos Arteaga y Dña. Pino Arteaga Hernández, en ignorado domicilio. Página 17273

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de Orden Departamental, recaída en el expediente sancionador S-34/02, dirigido a D. Tomás Perdomo González y a D. Agustín Perdomo Guerra y D. Carlos Alberto Perdomo Guerra, en ignorado domicilio. Página 17273

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de Resolución, recaída en el expediente sancionador S-35/02, dirigido a las entidades C.G.S. Construcción S.A.U. y a la Sociedad Cooperativa Limitada Vitra Agüimes, en ignorado domicilio. Página 17274

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de Resolución, recaída en el expediente sancionador S-13/03, dirigido a D. José Luis Fernández-Monasterio García, en ignorado domicilio. Página 17274

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 20 de septiembre de 2004, relativo a la provisión del puesto de trabajo de Secretaría, clase segunda, del Ayuntamiento de Tuineje (provincia de Las Palmas), reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Página 17276

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2004, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del expediente administrativo relativo al Plan General de Ordenación de Santiago del Teide, para unir a los autos del recurso contencioso-administrativo nº 1.158/03, interpuesto por Dña. Catalina de Lorenzo Cáceres Cerón y otros, emplazando a cuantos aparezcan como interesados. Página 17277

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2004, que dispone el emplazamiento a los interesados en los procedimientos nº 270/04, 278/04, 272/04, 123/04 y 279/04, interpuestos por las entidades Baleira, S.L. y Puerto Santo, S.L.; Hermanos Morales Martín, S.L.; Áridos Puertito de Güímar, S.L.; Áridos del Sur, S.A.; Áridos Atlántico, S.L.; y Extracciones de Áridos Canarios, S.A.; Asociación Nacional de Empresarios de Fabricantes de Áridos; y la Asociación Canaria Independiente de Pequeños y Medianos Agricultores y Ganaderos, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2003, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Especial del Área de los Barrancos de Güímar y se ordena su publicación. Página 17278

Consejería de Sanidad

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 21 de septiembre de 2004, de información pública, relativo a las ayudas y subvenciones nominadas y específicas otorgadas durante el segundo trimestre de 2004 por la titular de la Consejería de Sanidad. Página 17279

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 9 de septiembre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 10 de junio de 2004, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a D. Salvador Manuel García García. Página 17281

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de septiembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 17281

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 20 de septiembre de 2004, relativo a la notificación de Resolución de 28 de abril de 2003, por la que se abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de Buenavista del Norte.

Página 17285

Anuncio de 20 de septiembre de 2004, relativo al expediente de delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la Villa de Arico, en el término municipal de Arico.

Página 17286

Anuncio de 21 de septiembre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 10 de agosto de 2004 recaída en el expediente AC 398/04 de calificación.

Página 17291

I. DISPOSICIONES GENERALES**Audiencia de Cuentas de Canarias**

1393 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, del Presidente, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Pleno de 23 de septiembre de 2004, relativo a la modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2004.

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, de aplicación supletoria a tenor de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, aprobó en su sesión de 23 de septiembre de 2004, modificar la Oferta de Empleo Público de la Institución para el año 2004, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 161, de 20 de agosto de 2004.

Constatada la existencia de crédito presupuestario para la plaza objeto de modificación de la Oferta de Empleo Público.

Y en uso de las facultades que me confiere el artículo 32.g) de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, por la presente,

DISPONGO:

La publicación en el Boletín Oficial de Canarias, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Audiencia

de Cuentas de Canarias, celebrado el día 23 de septiembre de 2004, relativo a la modificación de la Oferta de Empleo Público de esta Institución, correspondiente al ejercicio 2004, en los términos que se especifican en el anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2004.-
El Presidente, Marcelino Rodríguez Viera.

A N E X O

Acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de 23 de septiembre de 2004, por el que se aprueba la modificación de la Oferta de Empleo Público, para el año 2004, de esta Institución, aprobada en Sesión celebrada el día 30 de julio de 2004, por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en la que estaban incluidas todas las plazas vacantes, tanto de funcionario como de personal laboral, con suficiente dotación presupuestaria. El referido acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 161, de 20 de agosto de 2004.

En fecha reciente, por motivo de fallecimiento de su titular, ha quedado vacante una plaza correspondiente al Grupo B, con la denominación de Técnico de Gestión de Auditoría, lo que obliga, atendidas las necesidades de personal que tiene esta Institución, a incluir la citada plaza, al objeto de proceder a la cobertura de la misma, en la Oferta de Empleo Público para el presente año.

En consecuencia, tratándose de una plaza vacante, dotada presupuestariamente y no susceptible de

ser cubierta por los efectivos de personal existentes, el Pleno adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Modificar la Oferta de Empleo Público de la Audiencia de Cuentas, correspondiente al año 2004, aprobada en fecha 30 de julio del corriente año y publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 20 de agosto en los términos que se especifican en el siguiente apartado.

Segundo.- El número total de plazas que se ofertan, pertenecientes al Grupo B, con la denominación de "Técnico de Gestión de Auditoría", es de tres, en lugar de las dos inicialmente ofertadas, por lo que el total de la Oferta pasa de seis a siete plazas.

Consejería de Presidencia y Justicia

1394 *DECRETO 131/2004, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 219/2000, de 4 de diciembre, que crea la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias y sus Condecoraciones.*

El Decreto 219/2000, de 4 de diciembre, creó la Orden al Mérito a la Seguridad Pública como medio honorífico de reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales realizados por personas y organizaciones por el mantenimiento de la seguridad y las ejemplares actuaciones en situaciones de emergencias.

Por Decreto 151/2002, de 24 de octubre, se procedió a modificar el anterior, dando una nueva redacción a sus artículos 2 y 3 al efecto de dotar la concesión de las medallas al mérito a la Seguridad Pública de Canarias de una compensación económica cuya cuantía dependía del tipo de medalla a conceder.

El mencionado Decreto 219/2000, de 4 de diciembre, preveía la concesión de tales condecoraciones mediante Orden del Consejero con competencias en materia de seguridad y emergencias, a propuesta del centro directivo titular de dichas competencias.

Se considera necesario, en estos momentos, proceder a una modificación del referido Decreto 219/2000, en el sentido de instituir la figura de un Jurado integrado por personas vinculadas a las diferentes áreas que integran la seguridad pública, por entenderse más representativo y acorde con la propia naturaleza de las condecoraciones que la propuesta de concesión de las mismas recaiga en dicho Jurado en lugar de, como hasta ahora, en un órgano de carácter unipersonal.

Por otra parte se estima oportuno contemplar la posibilidad de que en las correspondientes convocatorias públicas pueda o no dotarse de efectos económicos la concesión de tales condecoraciones, en atención a la existencia de dotación presupuestaria habilitada al efecto, sin que tales efectos económicos deban ser, en todos los casos, inherentes al otorgamiento de las medallas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 21 de septiembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica el Decreto 219/2000, de 4 de diciembre, por el que se crea la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias y sus Condecoraciones, en los siguientes términos:

1.- El artículo 3, queda redactado de la siguiente manera:

"1.- La Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias se clasifica en dos tipos de distintivos, de mayor a menor graduación, en función del mérito y reconocimiento, que son los siguientes:

a) Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo color oro.

b) Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo color plata.

2.- Los diferentes tipos de Medallas que se recogen en el presente Decreto podrán, en su caso, llevar aparejado un premio en metálico que se determinará en las correspondientes convocatorias públicas, quedando condicionada la decisión del otorgamiento del mismo a la oportuna consignación en los presupuestos anuales.

Asimismo para el otorgamiento del premio en metálico consignado en el párrafo anterior, los candidatos deberán haber realizado alguna acción de:

1.- Poner en grave peligro su vida.

2.- Sufrir lesiones que le originen reducciones anatómicas funcionales permanentes, cualquier género de invalidez o su fallecimiento.

3.- Contribuir de forma determinante al salvamento de vidas humanas.

3.- La cuantía del premio en metálico que pueda llevar aparejado, en su caso, los dos tipos de Medallas previstos en el apartado 1, será el siguiente:

a) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, con distintivo color oro, doce mil (12.000) euros.

b) Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, con distintivo color plata, seis mil (6.000) euros”.

2.- Se modifica el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

“1.- La Medalla al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias, en cualquiera de sus categorías, se concederá, previa convocatoria pública, por Orden del Consejero del Gobierno de Canarias con competencias en materia de seguridad y emergencias, a propuesta del Jurado al que se alude en el apartado 3 del presente artículo, tanto a personas físicas como a colectivos que destaquen en la labor y actividad profesional, en su trabajo humanitario, entrega, y espíritu de servicio hacia el ciudadano.

2.- Podrán proponer, a través de sus respectivos órganos, la concesión de la medalla, en la modalidad correspondiente, cualesquiera de los siguientes entes:

A) la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

B) los Cabildos Insulares,

C) los Municipios canarios,

D) los entes o instituciones que representen intereses colectivos de naturaleza social en materias de seguridad o de emergencia.

Las proposiciones se presentarán por escrito, debidamente motivadas e indicando la identidad del candidato o candidatos propuestos, precisando la acción realizada de entre las señaladas en el punto 2, segundo párrafo del artículo tres, e indicando la modalidad de la medalla para la que se formula propuesta.

Se adjuntarán a la propuesta los documentos que la justifiquen en relación con el candidato o candidatos propuestos.

Recibida la propuesta de condecoración a favor de una persona u organización, se recabarán, dentro de su ámbito profesional, los informes de la organización o institución en la que esté o haya estado adscrita o vinculada.

3.- Para deliberar sobre el otorgamiento de las Medallas al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias se nombrará un Jurado presidido por el Viceconsejero de Justicia y Seguridad, quién dirigirá las deliberaciones, e integrado, además, por el Director General

de Seguridad y Emergencias, por tres vocales designados, mediante la correspondiente Orden departamental, por el Consejero competente en materia de seguridad y emergencias entre aquellas personas de reconocida trayectoria profesional en materia de seguridad pública. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario del departamento con competencias en materia de seguridad y emergencias, que levantará acta de las sesiones que se celebren.

El Jurado, cuyo quórum para su válida constitución será el de la mayoría absoluta de sus miembros, deberá informar y valorar las solicitudes recibidas y elaborar la propuesta de concesión de las condecoraciones, que deberá ser razonada y motivada.

La designación de los miembros del Jurado se hará en cada convocatoria.

Los miembros del Jurado tendrán derecho al resarcimiento de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se les ocasionen por el desempeño de sus funciones como tales. A los efectos de la determinación de las indemnizaciones por el concepto de asistencias a las sesiones, se califica a éste como órgano colegiado de categoría tercera del artículo 46.1 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado parcialmente por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo.

4.- Una vez elaborada por el Jurado la propuesta de concesión de las condecoraciones se dará traslado de la misma, dependiendo del área de seguridad o de emergencias, a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias o a la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias, para su conocimiento.

Cumplimentado el trámite anterior se elevará la propuesta del Jurado al Consejero competente en materia de seguridad y emergencias, el cual decidirá mediante la correspondiente Orden departamental, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

5.- El órgano competente en materia de seguridad y emergencias llevará un libro de registro donde se inscribirán los nombres de los titulares que se incorporen a la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

1395 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 17 de septiembre de 2004, por la que se otorgan destinos a los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turnos promoción interna y libre), integrados en el Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa por Orden de 17 de septiembre de 2004, que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden JUS/1194/2002, de 30 de abril, en el ámbito de Canarias.*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como con el art.º 23 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, esta Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia ha resuelto adjudicar destinos en los órganos judiciales que se relacionan en anexo I a los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turnos promoción interna y libre), nombrados e integrados en el Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa por Orden de 17 de septiembre de 2004, teniendo en cuenta para ambos turnos lo siguiente:

Primero.- Los Oficiales de la Administración de Justicia, integrados en el Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa, a los que se les otorga destino, deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el si-

guiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el art.º 24 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, no resultando retribuido el plazo posesorio, ya que según dispone la normativa en materia de nóminas, durante el primer mes se devengarán por días las retribuciones correspondientes al nuevo Cuerpo en el que se ingresa.

Segundo.- Los funcionarios interinos que actualmente ocupen plazas que han sido adjudicadas a los aspirantes aprobados, cesarán el mismo día en que se produzca la toma de posesión del titular.

Tercero.- En cumplimiento de la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública (Ley 53/1974, de 2 de diciembre), aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia, en virtud de los artículos 79 y concordantes del vigente Reglamento Orgánico (Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero), aquellos aspirantes que ostenten ya la condición de funcionarios públicos deberá manifestar opción en el acta de toma de posesión.

Cuarto.- Los Oficiales de la Administración de Justicia, integrados en el Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa, a los que se otorga destino en virtud de esta Resolución, no obstante haber sido destinados con carácter forzoso por el orden de calificación según sus preferencias, no podrán participar en concurso de traslados hasta que transcurra un año desde que fueron destinados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.c) del Reglamento Orgánico.

Quinto.- Las plazas ofrecidas a los aspirantes mediante Orden JUS/2535/2004, de 16 de julio (B.O.E. de 29.7.04), no adjudicadas en la presente Resolución, mantienen su condición de desiertas, por lo que se ofertarán a los aspirantes que superen las pruebas selectivas convocadas mediante Orden JUS/1424/2003, de 27 de mayo (B.O.E. de 4.6.03).

Los nombrados por el turno de promoción interna deberán tener en cuenta, además, las siguientes observaciones:

Primera.- En caso de que los Oficiales de la Administración de Justicia, integrados en el Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa, de nuevo ingreso, quisieran evitar un vacío en la continuidad de sus servicios en la Administración de Justicia, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrán solicitar al Presidente, Juez, Fiscal o Jefe del Organismo de su destino actual, un permiso retribuido de un día si no hay cambio de localidad, o de dos en caso contrario, salvo aquellos que hayan de desplazarse desde Canarias, Baleares, Ceuta o Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta tres días pa-

ra posesionarse de su nuevo cargo [artº. 66.1.g) del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero].

Segunda.- Cuando un funcionario del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, integrado en el Cuerpo o Escala de Tramitación Procesal y Administrativa, acceda al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, integrado en el Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa, y desee permanecer en activo en el Cuerpo de origen y en situación de excedencia en aquel al que accede, deberá manifestar esta opción en el acta de toma de posesión, regresando a continuación a su destino de origen.

Copia del acta de toma de posesión, opción y cese será remitida por el Secretario del órgano judicial correspondiente a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, siéndole concedida la excedencia de oficio en el nuevo Cuerpo.

Tercera.- En caso de no manifestar la opción citada se entenderá que optan por el nuevo puesto, y la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, dentro de su ámbito territorial, les concederá la excedencia de oficio en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, integrado en el Cuerpo o Escala de Tramitación Procesal y Administrativa, en cuyo destino se les tendrá por cesados de forma automática con la misma fecha en que se produzca la toma de posesión en el Cuerpo de Oficiales (Cuerpo o Escala de Gestión), al objeto de evitar interrupción en la percepción de sus haberes.

Copia de dicha acta de posesión y opción será remitida por el Secretario del órgano judicial correspondiente a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias y al órgano judicial de origen.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife donde se halla la sede de esta Dirección General, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2004.-
La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Rosa de Haro Brito.

ANEXO I

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

RELACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A LOS FUNCIONARIOS DE PROMOCIÓN INTERNA AL CUERPO DE OFICIALES

<u>ORG. JUDICIAL</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>ADJUDICATARIO</u>
1 JDO. INSTRUCCION Nº 5 - LAS PALMAS DE G.C.	43750409	MARQUEZ CASTILLA, ROSA MARIA
2 JDO. PENAL Nº 3 - LAS PALMAS DE G.C.	42853072	GONZALEZ JIMENEZ, ESTHER GLORIA
3 JDO. 1º INST. E INSTR. Nº 7 - TELDE	43662251	LAJARIN SANTANA, PEDRO CARLOS
4 JDO. 1º INST. E INSTR. Nº 4 - ARRECIFE	42912509	PEREZ NIZ, RAMON JESUS
5 JDO. 1º INSTANCIA Nº 6 - LAS PALMAS DE G.C.	43750866	BAUTISTA DOMINGUEZ, ANTONIA LIDIA
6 JDO. INSTRUCCION Nº 2 - S. CRUZ DE TENERIFE	43800911	FERNANDEZ BLANCO, FRANCISCO JAVIER
7 JDO. PENAL Nº 3 - LAS PALMAS DE G.C.	42838955	ORTEGA CABRERA, MERCEDES
8 JDO. 1º INSTANCIA Nº 6 - LAS PALMAS DE G.C.	42804505	LOPEZ DORESTE, MARIA DOLORES
9 JDO. 1º INSTANCIA Nº 7 - LAS PALMAS DE G.C.	52850506	GONZALEZ RAMOS, PEDRO JUAN
10 JDO. 1º INSTANCIA Nº 7 - LAS PALMAS DE G.C.	43661406	DENIZ SANTANA, TERESA DE JESUS

RELACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A LOS FUNCIONARIOS DE TURNO LIBRE AL CUERPO DE OFICIALES

	<u>ORG. JUDICIAL</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>ADJUDICATARIO</u>
1	JDO. INSTRUCCION N° 2 – S. CRUZ DE TENERIFE	50443234	GONZALEZ BATUECAS, ANTONIO JESUS
2	JDO. 1ª INSTANCIA N° 2 – LAS PALMAS DE G.C.	44706177	MIGUEL SANCHEZ, ROSA MARIA DE
3	FISCALIA AUDIENCIA PROVINCIAL – S. CRUZ DE TENERIFE	00830546	RAMON JIMENEZ, FATIMA
4	JDO. 1ª INST. E INSTR. N° 2 – LOS LLANOS DE ARIDANE	30647535	GARCIA SEVILLANO, NEREA
5	JDO. 1ª INST. E INSTR. N° 6 – ARONA	32791795	RODRIGUEZ SEOANE, MANUEL ANGEL
6	JDO. 1ª INST. E INSTR. N° 1 – GRANADILLA DE ABONA	78399290	HERNANDEZ DIAZ, ROSARIO MARIA
7	JDO. 1ª INST. E INSTR. N° 2 – PUERTO DE LA CRUZ	13761535	BALMASEDA VILLEGAS, FERNANDO
8	JDO. 1ª INSTANCIA N° 1 – LAS PALMAS DE G.C.	78516981	BAIK LEE, SEUNG WON
9	JDO. 1ª INST. E INSTR. N° 4 – S. BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	46841598	FERNANDEZ SANTALLA, CARLOS

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1396 ORDEN de 20 de septiembre de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo denominado Secretario/a de Dirección n° R.P.T. 1201010002, en la Unidad Administrativa de Apoyo al Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 9 de julio de 2004 (B.O.C. n° 137, de 16 de julio).

Efectuada la convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 9 de julio de 2004 (B.O.C. n° 137, de 16 de julio) para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Secretario/a de Dirección n° R.P.T. 1201010002 en la Unidad Administrativa de Apoyo al Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Vistos los informes de la Dirección General de la Función Pública y de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, evacuados por sus titulares conforme dispone el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo presente las circunstancias y méritos que concurren en los/as solicitantes, esta Consejería, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias,

RESUELVE:

Primero.- Designar a la funcionaria que a continuación se indica para el desempeño del puesto de trabajo en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural que igualmente se detalla.

NOMBRE Y APELLIDOS: Dña. María Ángeles Bouza Cruz.
D.N.I.: 41.790.036 F.
CENTRO DIRECTIVO: Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.
UNIDAD: Apoyo al Director Ejecutivo.
NÚMERO R.P.T.: 1201010002.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria/o de Dirección.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Administración Pública Canaria.
GRUPO: D.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde le día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga el domicilio el demandante, a su elección, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos los artículos 116 y 117, de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de septiembre de 2004.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
 Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
 Augusto Lorenzo Tejera.

Consejo Consultivo de Canarias

1397 RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2004, de la Presidencia, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de Letrado de dicho Organismo como funcionarios de carrera, dos plazas de Letrados como funcionarios interinos actualmente vacantes por encontrarse sus titulares en situación de servicios especiales y dos plazas de Letrados en expectativa de nombramiento como funcionarios interinos para eventuales sustituciones o vacancias.

En ejecución del Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Consultivo, en sesión celebrada el 21 de septiembre del 2004, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en la normativa reguladora de ese Organismo, y con lo que se prevé subsiguientemente en la relación de puestos de trabajo del mismo, resuelvo, en ejercicio de las facultades que me otorga la legislación vigente, convocar la selección de:

A) Una plaza de funcionario de carrera, por ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo, vacante el puesto correspondiente.

B) Dos plazas de Letrados en régimen de interinidad, dotadas y cubiertas, pero actual y temporalmente vacantes por encontrarse sus titulares en situación de servicios especiales.

C) Y otras dos plazas de Letrados en expectativa de nombramiento como funcionarios interinos para eventuales sustituciones, en los términos que se indican en la base primera.

Estos dos últimos apartados (B y C), se justifican en la urgencia en la prestación de la función consultiva, dado el incremento de competencias de este Consejo, por modificación de la Ley reguladora de esta Institución (Ley 5/2002).

La unificación del proceso selectivo se justifica en razones obvias de eficacia y economía.

El mismo se realizará con sujeción a las siguientes:

BASES

Primera.- La presente convocatoria está sujeta a las bases de la misma y, además, le serán de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo y las normas que disciplinan el acceso a la Función Pública, especialmente las contenidas en la Ley del Consejo Consultivo y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Organismo y en la Ley autonómica 2/1987, de la Función Pública Canaria.

El orden de la selección se sujetará a la siguiente prelación:

A) El aspirante con superior calificación será nombrado funcionario de carrera.

B) El segundo y el tercer aspirantes que obtuvieran la siguiente calificación, serán nombrados funcionarios interinos en las plazas vacantes, pero reservadas a titulares en situación de servicios especiales, que serán, por su orden, las plazas señaladas en la relación de puestos de trabajo (R.P.T.) de este Organismo con números 6 y 5, respectivamente, de las de Letrados del mismo, correspondientes a las de los dos Letrados que se encuentran en situación de servicios especiales. En el supuesto de que cualquiera de ellos fuera removido del cargo o causara baja en dicho cargo por otra causa procediendo su reingreso en este Organismo y, al mismo tiempo, fuera sustituido en ese cargo por otro de los Letrados de este citado Organismo, el interino que estuviera ocupando la plaza pasará automáticamente a cubrir la vacante causada por el nuevo Letrado titular nombrado.

C) El cuarto y quinto aspirantes que hayan obtenido el orden siguiente en la calificación, son sólo seleccionados pero no serán designados, lo que se producirá, eventualmente, en su caso, y por su orden, funcionarios interinos para cubrir las bajas que se produzcan, cualquiera que sea la causa, incluyendo las de carácter temporal. La renuncia a dicha designación traerá consigo la renuncia a la expectativa de ser nombrado en el futuro con amparo en el presente proceso.

Segunda.- 1. La provisión de referencia se efectuará mediante pruebas selectivas, con forma de concurso-oposición libre, actuando el Tribunal Calificador que designe el Pleno de este Organismo, antes de la fecha de la Resolución de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

El Tribunal, en número impar de miembros, estará constituido por funcionarios de Cuerpos del Grupo A, Magistrados y Profesores de Universidad. La mayoría de sus miembros titulares serán miembros del Consejo Consultivo de Canarias.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros designados, bastando la mayoría simple de los miembros presentes para la aprobación o el acuerdo de decisiones del mismo.

3. Las sesiones y decisiones del Tribunal se harán constar en las correspondientes Actas por su Secretario.

4. El Tribunal estará facultado para resolver las dudas que pudiera plantear la interpretación de las bases de la convocatoria, y las posibles cuestiones que surgieran durante el desarrollo del concurso-oposición convocado.

Tercera.- 1. Podrán participar en la realización de las pruebas selectivas quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad española y mayor de edad.
- b) Ser Licenciado en Derecho o estar en condiciones de serlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) No estar inhabilitado por Sentencia firme para realizar funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida la prestación de los servicios correspondientes a las plazas a proveer.

2. Esta situación deberá existir al finalizar el plazo fijado para solicitar la participación en el concurso-oposición y, en cualquier caso, no procederá el nombramiento como funcionarios públicos de quienes,

habiendo superado aquél no lo acrediten en tiempo y forma.

Cuarta.- 1. Las instancias solicitando participar en el concurso-oposición convocado deberán presentarse en la sede del Consejo Consultivo en días laborables, de 10 a 14 horas, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, o bien, en la forma prevista en el artº. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La instancia, que deberá ser dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo, habrá de redactarse según el modelo que se añade, como anexo nº 3, a esta convocatoria, adjuntándose a la misma relación de méritos que aleguen los solicitantes a los efectos de su valoración en la fase de concurso, con la advertencia de que el Tribunal solo valorará aquellos méritos que sean debida y suficientemente acreditados por documentos.

3. Si la instancia adoleciera de algún defecto formal, el interesado será requerido para que lo subsane en el plazo de diez días a contar desde el registro de entrada de aquélla, apercibiéndosele al solicitante de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite su solicitud.

4. Los solicitantes admitidos al concurso-oposición, de acuerdo con lo dispuesto en la base siguiente, podrán retirar la documentación que hayan aportado con sus instancias para acreditar méritos alegados después de que el Tribunal acuerde la relación de aptos en el concurso-oposición, salvo que alguno reclamare tal decisión, en cuyo caso el Tribunal podrá retenerla a fines de comprobación o prueba, entendiéndose que, si la documentación no fuere retirada dentro de los tres días siguientes a la publicación del indicado acuerdo, los interesados renuncian a su recuperación.

Quinta.- 1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consejo Consultivo dictará Resolución dentro del plazo máximo de diez días por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos del concurso-oposición, especificando la causa de las exclusiones, en su caso.

2. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios del Consejo Consultivo, concediéndose un plazo de cinco días a partir del de su publicación para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante la Presidencia de este Organismo.

3. Vencido el plazo de presentación de reclamaciones, el Presidente del Consejo Consultivo resolverá al respecto, aprobando la lista definitiva de admitidos a las pruebas convocadas, Resolución que será publicada del modo señalado en el punto anterior y

contra la que cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Sexta.- 1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, precederá a la de oposición, y en ella serán valorados por el Tribunal los méritos alegados y acreditados por los solicitantes admitidos, según baremo que se adjunta como anexo nº 2 de esta convocatoria.

2. El Tribunal mandará publicar en el tablón de anuncios del Consejo Consultivo el resultado de la valoración del concurso con una antelación de veinticuatro horas, como mínimo, a la publicación en dicho tablón de las calificaciones que el Tribunal decida otorgar a los opositores que realicen el primero de los ejercicios de la fase de oposición.

Séptima.- La fase de oposición se compondrá de cuatro ejercicios, que se realizarán y calificarán del modo que a continuación se explicita.

A) Reglas generales:

1. El Tribunal publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios del Consejo Consultivo el llamamiento a los solicitantes admitidos para la realización del primer ejercicio, con una antelación de quince días, como mínimo.

2. El orden de actuación de los opositores, en la lectura de exámenes y en su exposición oral se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra S, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de enero de 2004 (B.O.E. de 6 de febrero de 2004).

3. Todos los ejercicios son eliminatorios y se puntuarán de cero a diez puntos, requiriéndose un mínimo de cinco puntos para poder pasar al ejercicio siguiente y para superar la fase de oposición.

4. El Tribunal anunciará, en el tablón de anuncios del Consejo Consultivo y dentro del mes siguiente a la realización de los ejercicios, la relación de opositores que haya superado cada uno de ellos, con la calificación correspondiente, y el oportuno llamamiento a aquéllos para que realicen el siguiente, cuando procediere.

A) Primer ejercicio (test):

El primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de 30 minutos, de cincuenta preguntas tipo test correspondientes a todo el programa que se adjunta como anexo nº 1 a la presente convocatoria.

En la corrección del test, cada respuesta errónea descontará la tercera parte de la puntuación de cada respuesta acertada.

B) Segundo ejercicio (oral):

1. Este ejercicio consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, por los opositores que superasen el primero, de tres temas extraídos a la suerte por cada uno de ellos de entre los incluidos en el programa, correspondientes a las partes II y III.

2. Los temas deberán ser expuestos por los opositores durante cuarenta y cinco minutos.

3. Antes de comenzar su exposición, los opositores dispondrán de un plazo de diez minutos para reflexión y redacción de un guión que les facilite aquella, aunque para ello no se podrá consultar ningún tipo de texto o nota durante este plazo ni tampoco durante la exposición oral, excepto el guión redactado durante el plazo de reflexión.

C) Tercer ejercicio (escrito):

Consistirá en la redacción de un tema, por escrito durante el plazo de una hora y media, de dos temas, extraídos al azar, correspondientes al resto de las partes del programa.

Posteriormente, este ejercicio será leído en sesión pública ante el Tribunal Calificador, el cual podrá debatir con el opositor cualquier aspecto de los temas expuestos.

D) Cuarto ejercicio (práctico):

1. Consistirá en la realización por los opositores que superen el segundo ejercicio de dos Dictámenes o Informes escritos sobre sendos supuestos relacionados con las competencias, funciones y actividades del Consejo Consultivo.

2. A este fin, el Tribunal propondrá tres supuestos de entre los que cada opositor elegirá dos, disponiendo para realizar este ejercicio de un máximo de tres horas y cabiendo que los opositores utilicen para ello los textos normativos sin jurisprudencia ni comentarios que los que vayan provistos al ejercicio.

3. Finalizado el tiempo fijado para la realización del ejercicio, se separará cada hoja de cada ejercicio de sus solapas, se numerará aleatoriamente ésta con el cuerpo escrito y se cerrarán en sobres cerrados y separados para garantizar el anonimato en la corrección de los ejercicios.

Octava.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igual-

dad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las áreas o funciones correspondientes.

2. Dichos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral. De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización.

3. Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que asimismo deberá constar que están en condiciones de cumplir las áreas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran y las adaptaciones necesarias de dichos puestos. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso, los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

Novena.- A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se acompañará el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen, mediante el ingreso o transferencia en la cuenta denominada Parlamento de Canarias-Consejo Consultivo, en la entidad Caja General de Ahorros de Canarias, en la c/c 20650008771114000045, haciendo constar en el ingreso, como observación "concurso oposición Letrados del Consejo Consultivo".

El importe de la tasa a satisfacer para participar en la presente convocatoria es de diecinueve euros con sesenta y dos céntimos (19,62 euros), según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2004, y su ingreso po-

drá efectuarse en cualquier banco o caja de ahorros que tenga la calificación de entidad colaboradora, mediante el impreso "documento de ingreso". En las solicitudes presentadas fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma se abonará la tasa mediante giro postal o telegráfico a favor del Consejo Consultivo de Canarias, acompañando el resguardo del citado giro a la instancia.

Décima.- Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría primera (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, B.O.C. nº 137, de 22.10.97, modificado parcialmente por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo).

A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones del citado Tribunal.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al Consejo Consultivo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

Undécima.- La Presidencia del Consejo Consultivo, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

La relación del personal colaborador se expondrá en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración de los ejercicios, antes del inicio de los mismos.

Duodécima.- 1. La calificación final de cada opositor en el concurso-oposición será la resultante de añadir la puntuación que hubiese obtenido en la media aritmética de los tres ejercicios de la fase de oposición a la que obtuviera en la fase de concurso, que-

dando los opositores declarados aptos, ordenados consecuentemente en la correspondiente relación.

2. En caso de empate entre calificaciones definitivas, el orden de los opositores se determinará en función de los resultados que lograsen en la fase de concurso, y, de persistir el empate, según la puntuación lograda en el tercer ejercicio de la fase oposición o, de no romperse aun la igualdad, en el primero.

Decimotercera.- 1. El Tribunal Calificador remitirá al Pleno del Consejo Consultivo, a través de su Presidencia, las oportunas propuestas de nombramiento de funcionarios de acuerdo con la relación de los opositores aptos determinada en la base anterior, acompañando a aquéllas el expediente del concurso-oposición, en el que habrán de figurar los ejercicios realizados, los méritos alegados y valorados, y las actas de las sesiones del Tribunal.

2. En todo caso, las propuestas de nombramiento no podrán exceder del número de plazas cuya provisión se convoca.

3. Las propuestas del Tribunal, así como la relación de opositores declarados aptos por aquél, con sus calificaciones respectivas, se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios del Consejo Consultivo, cabiendo su impugnación de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimocuarta.- 1. Los opositores propuestos por el Tribunal deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Consultivo, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de las propuestas en el Boletín Oficial de Canarias, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Título original de Licenciado en Derecho, o documento que legalmente equivalga al mismo, y fotocopia para su compulsa.

c) Declaración jurada de no haber sido separado por Sentencia firme del servicio en ninguna Administración pública, ni de estar inhabilitado jurídicamente para realizar funciones públicas.

d) Certificado médico, emitido según determine la legislación vigente al respecto, que acredite no padecer enfermedad o defecto que imposibilite la prestación de los servicios correspondientes a la plaza que se provee.

2. No obstante, los opositores que ya tuvieren la condición de funcionarios no estarán obligados a presentar la documentación señalada en el punto anterior, pero deberán presentar, en la Secretaría General de este Organismo, certificación del órgano

administrativo competente del que dependan, que acredite dicha condición y cuantos datos afecten a ésta y a las de participación en el concurso-oposición explicitadas en la base tercera de esta convocatoria.

3. Salvo caso de fuerza mayor, quienes no presentaren la documentación o certificación reseñadas en esta base o se observare del análisis de la presentada que no están en la situación exigida para participar en el concurso-oposición, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera ni interinos para ocupar plaza del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido en sus actuaciones.

4. En el supuesto explicitado previamente, el Tribunal extenderá, de ser posible, la propuesta de nombramiento a los opositores declarados aptos que inicialmente fueron excluidos de ella al sobrepasar el número de plazas a proveer, en la medida en que se cubra dicho número y en el orden de calificación obtenida.

5. Las circunstancias contempladas en esta base serán comunicadas a los interesados a los efectos procedentes.

Decimoquinta.- 1. Tomados por el Pleno del Consejo Consultivo los acuerdos pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en las bases 12^o y 13^o de esta convocatoria, la Presidencia del mismo procederá al nombramiento del funcionario de carrera y de los dos interinos vacantes, y se procederá al nombramiento de los dos restantes funcionarios interinos en el orden en el que se produzcan las subsiguientes bajas. La Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Canarias y comunicada a los interesados.

2. Los opositores nombrados deberán tomar posesión de sus plazas dentro del plazo máximo de un mes contado desde el día de la notificación del nombramiento o, de lo contrario, decaerán sus derechos, quedando asignados, desde el momento en que se produzca aquélla, a los correspondientes puestos de trabajo, con las características e incompatibilidades previstas reglamentariamente.

Decimosexta.- En cualquier caso, la presente convocatoria, con sus bases, reglas y requisitos, así como los actos del Tribunal Calificador del concurso-oposición y los del Consejo Consultivo en relación con la provisión de plazas que aquélla comporta y con los nombramientos de funcionarios de carrera efectuados a tal fin, podrán ser recurridos por los interesados en los supuestos y en la forma y el plazo dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Laguna, a 22 de septiembre de 2004.- El Presidente, Antonio Doreste Armas.

ANEXO Nº 1

PROGRAMA DE LA FASE DE OPOSICIÓN

I.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y AUTONÓMICO.

1. El Derecho Constitucional como Derecho público interno. Ámbito propio y zonas de confluencia con otras ramas jurídicas.

2. El constitucionalismo comparado. Importancia del legado constitucional británico, norteamericano y eurocontinental. Contribuciones del Constitucionalismo europeo de entre guerras y de la segunda postguerra a la fijación de los perfiles del Estado social.

3. Formas del Estado y formas de Gobierno. Monarquía y República. Las formas parlamentarias. Las formas directoriales o asamblearias.

4. Formas de organización territorial del Estado. El Estado unitario. El Estado federal. Estado autonómico y Estado regional.

5. El Constitucionalismo histórico español: origen, consolidación y desarrollo. El Constitucionalismo de la Segunda República. Las Leyes fundamentales del período autoritario. La Ley para la Reforma política y el retorno al Constitucionalismo democrático.

6. Caracterización general de la vigente Constitución. La Constitución de 1978: estructura y contenido. Principios fundamentales de la Constitución.

7. La Constitución como sistema normativo. Diversidad tipológica y eficacia de sus normas. Los valores y principios constitucionales.

8. La supremacía de la Constitución. La rigidez constitucional y sus consecuencias. Revisión y reforma de la Constitución. Las mutaciones constitucionales.

9. La Aplicación de la Constitución. Especificidad de sus normas y peculiaridades de la interpretación constitucional.

10. La ordenación constitucional del sistema de fuentes. Significación y funciones de los principios jerárquicos, competencias y cronológico. El pluralismo territorial y la significación de las cláusulas de prevalencia y supletoriedad.

11. Los Estatutos de Autonomía. Naturaleza, contenido y posición en el sistema de fuentes.

12. Las Leyes parlamentarias estatales: la Ley ordinaria: caducidad de sus caracteres tradicionales y

nueva conformación constitucional de la Ley. Fuerza de Ley y Leyes atípicas y reforzadas. Principio de legalidad y reserva de Ley.

13. Las Leyes orgánicas: ámbito material y procedimiento de aprobación. El problema de las materias conexas. Naturaleza jurídica de esta modalidad normativa.

14. Las Leyes básicas: contenido material y exigencias formales. Su relación con las Leyes autonómicas de desarrollo. Las Leyes de ampliación competencial extraestatutaria y Leyes de armonización.

15. Las disposiciones del Gobierno con valor de Ley. La atribución constitucional de facultades legislativas al Gobierno. El régimen jurídico de los Decretos-Leyes y de los Decretos legislativos.

16. Los Reglamentos. Fundamentos y titulares de la potestad reglamentaria. Clases de Reglamentos. Régimen jurídico de los mismos.

17. Las Leyes y disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas. La Ley autonómica y territorial. Las disposiciones normativas con valor de Ley. Los Reglamentos autonómicos.

18. Los tratados internacionales y el Derecho eurocomunitario. Los tratados internacionales como fuentes de Derecho interno. El primado del Derecho euro comunitario como problema constitucional. Los Reglamentos y las directivas de la CEE.

19. La costumbre. Los principios generales del Derecho. La jurisprudencia. Valor de las sentencias constitucionales.

20. Otras fuentes normativas. Los Reglamentos parlamentarios y otras normas afines. Los hechos normativos y las fuentes "extra ordinem".

21. La eficacia de las normas jurídicas. Vigencia de las normas. Normas de derecho transitorio. El principio de irretroactividad.

22. El Estado de Derecho en la vigente constitución. Legalidad y constitucionalidad. Significación de los apartados 1 y 3 del artº. 9, CE.

23. El Estado democrático. Legitimidad democrática y soberanía popular. Democracia representativa e instituciones de democracia directas. Régimen constitucional del derecho de participación política.

24. Democracia directa y democracia representativa. Referéndum y plebiscito. Iniciativa popular. Los partidos políticos. El derecho de sufragio activo y pasivo.

25. El sistema electoral español. Elecciones general al Congreso y al Senado. Elecciones al Parlamento de Canarias. Elecciones locales.

26. Régimen electoral general: convocatoria de las elecciones; campaña electoral; regulación del desarrollo de las elecciones; organización electoral; recursos.

27. El Estado social. Los valores superiores de justicia e igualdad y la cláusula de transportación del artº. 9.2. CE. Los principios rectores de la política social y económica. Iniciativa pública y economía de mercado.

28. El Estado autonómico. La forma territorial del Estado. Los principios constitucionales de unidad, autonomía y solidaridad. La concreción estatutaria y jurisprudencial del modelo.

29. Derechos fundamentales y Libertades públicas en el ordenamiento constitucional español y sus garantías. Derechos y deberes de los ciudadanos.

30. Las situaciones de anormalidad y su repercusión en las libertades públicas: la suspensión de garantías.

31. La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales. La vía judicial preferente y sumaria. El Habeas Hábeas. El recurso de amparo constitucional.

32. Régimen Constitucional de los derechos económico-sociales y culturales.

33. Fuentes internacionales en materia de Libertades públicas. Garantías internacionales, con especial referencia al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

34. La Corona. El Rey: su posición constitucional. El orden de sucesión. El referendo: sus formas.

35. El cuerpo electoral. Régimen electoral general y regímenes electorales especiales. Las reformas del régimen electoral.

36. Los partidos políticos. Caracterización constitucional. Naturaleza y régimen jurídico. Financiación.

37. Las Cortes Generales. Posición institucional. Estructural del Parlamento y composición de las Cámaras. Los Reglamentos del Congreso, del Senado y de las Cortes Generales. La ordenación del régimen interior. La Mesa y la Junta de Portavoces.

38. El Gobierno: posición constitucional: el Presidente del Gobierno: nombramiento, cese y sustitución. Sus relaciones con los restantes órganos constitucionales. El Gobierno y el Consejo de Ministros.

Composición. Nombramiento y Cese. Status de sus miembros. Organización y funciones.

39. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Organización judicial. Consejo General del Judicial. Tribunal Supremo. Ministerio Fiscal. Los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

40. Los órganos de relevancia Constitucional. El Defensor del Pueblo. El Tribunal de Cuentas. El Consejo de Estado.

41. La jurisdicción constitucional y sus caracteres. El recurso y la cuestión de inconstitucionalidad. Los conflictos constitucionales. Rasgos generales del procedimiento constitucional.

42. La organización territorial. A) Las Comunidades Autónomas. Posición institucional. Instituciones de autogobierno. Organización política y administrativa. Relaciones de intercomunitarias y extracomunitarias.

43. La financiación de las Comunidades Autónomas: régimen común y regímenes especiales. El Régimen Económico Fiscal de Canarias desde la perspectiva constitucional y estatutaria.

44. B) Las Administraciones locales. Caracteres generales del régimen local español.

45. El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura, contenido y naturaleza jurídica. La posición del Estatuto en el sistema de fuentes. Defensa de la integridad del Estatuto de Autonomía. Reforma del Estatuto de Autonomía.

46. El Parlamento de Canarias: naturaleza, régimen jurídico y funciones. Organización, composición y sistema de elección de los Diputados regionales. Estatutos de los Diputados. Funcionamiento interno: Mesa y junta de Portavoces. Los Grupos Parlamentarios.

47. El Parlamento de Canarias: funciones: la función legislativa: procedimiento de elaboración, debate y aprobación de las Leyes. Procedimientos especiales.

48. El Parlamento de Canarias. La función de control. Preguntas, interpelaciones y mociones. Las Comisiones de investigación. La cuestión de confianza. El voto de censura. La función económica y otras funciones.

49. El Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias. Nombramiento, sustitución y cese. Estatuto orgánico. Funciones.

50. El Gobierno de Canarias: concepto: Régimen Jurídico. Número y carácter de los consejeros. Nombramiento y cese del gobierno. Estatus de sus miembros. El funcionamiento del gobierno.

51. El Gobierno de Canarias: funciones: políticas y administrativas. Organización administrativa. Las Comisiones Interdepartamentales. Consejerías: las Viceconsejerías. Las Secretarías Generales Técnicas. Las Direcciones Generales.

52. El Consejo Consultivo de Canarias I. Regulación legal y reglamentaria. Posición institucional. Distinción con la figura del Consejo de Estado.

53. El Consejo Consultivo de Canarias II. Funciones. Composición. Organización y funcionamiento.

54. B) El Diputado del Común, su relación con el Defensor del Pueblo. La Audiencia de Cuentas y sus relaciones con el Tribunal de Cuentas.

55. Las islas como entes públicos. Las islas y la Comunidad Autónoma de Canarias. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias: estructura, contenido. Los Cabildos como entes públicos territoriales y como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

56. El Cabildo Insular: concepto. Régimen Jurídico. La Comisión de Gobierno: composición y funciones. Los municipios: régimen jurídico. Órganos de gobierno. Los Organismos autónomos de la Comunidad Autónoma. Las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

57. La distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias. Las competencias legislativas.

58. Las competencias ejecutivas; reparto de competencias ejecutivas entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Entes Locales Canarios, principios y técnicas de distribución.

59. La financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias: principios constitucionales, estatutario y legales. Recursos que integran la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias. La posición de la Hacienda Pública Canaria en relación con la Hacienda estatal.

II.- DERECHO ADMINISTRATIVO.

1. El concepto de Derecho Administrativo. Su naturaleza jurídica. Criterios de distinción con el Derecho privado. La actividad administrativa de Derecho privado.

2. La Administración Pública: principios constitucionales informadores.

3. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad. Las potestades administrativas. Formas de atribución de la potestad. El principio de legalidad y sus manifestaciones. La actividad administrativa discrecional y sus límites. Control de la discrecionalidad: la desviación del poder.

4. La relación jurídico-administrativa. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Pluralidad de personas jurídicas públicas. Capacidad jurídica de la persona pública. El administrado y su capacidad jurídica.

5. Los derechos públicos subjetivos y las potestades administrativas. Los derechos subjetivos condicionados. Los intereses legítimos y los simples intereses.

6. El acto administrativo: orígenes de la noción, delimitación conceptual y elementos. Clasificación de los actos administrativos principales. Autorizaciones y concesiones. Actos políticos y actos discrecionales.

7. Validez e invalidez de los actos. Nulidad y anulabilidad. Irregularidades no invalidantes. Convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos.

8. Eficacia, notificación y publicación. Ejecutoriedad. La ejecución forzosa. La suspensión del acto administrativo. Teoría del silencio administrativo.

9. El procedimiento administrativo: concepto. La Ley 30/1992: contenido, ámbito de aplicación y principios informadores.

10. Los interesados en el procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Estudio especial de los informes. Términos y plazos.

11. Los procedimientos especiales y la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general. Procedimiento sancionador. Procedimiento sobre responsabilidad patrimonial de Administración.

12. Los contratos administrativos: delimitación. Conceptos y clases. Contratos administrativos y contratos privados de la Administración. Principios informadores de la relación contractual. Las prerrogativas de la Administración y las garantías del contratista.

13. El contrato de obras. Contrato de gestión de servicios. Contrato de suministro. Contrato de consultoría y de asistencia técnica y de los servicios.

14. Régimen jurídico de la contratación administrativa: modalidades. Procedimiento de contratación.

15. La ejecución de los contratos administrativos. Modificación. Cumplimiento de los contratos administrativos y prerrogativas de la Administración. Resolución del contrato.

16. La clasificación de las formas de acción administrativa. Policía, fomento y servicio público como conceptos históricos. Las aportaciones modernas: actividad económica de los entes públicos. Consideración especial de fomento y sus medios.

17. El concepto de policía administrativa como actividad. Evolución histórica y dispersión actual: policía general y policías especiales. La policía de la libertad: reservas de Ley y limitaciones extraordinarias. La policía de la propiedad: delimitación, limitaciones, prestaciones y servidumbre.

18. La prestación de la Administración a los particulares. El servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos estatales y locales. La gestión directa y la descentralización por servicios. Las formas de gestión indirecta de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión y su régimen jurídico.

19. La actividad mercantil e industrial de los entes públicos y la crisis de la noción de servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos sometidos al régimen privado.

20. La actividad sancionadora de la Administración. Concepto, origen y evolución. Fundamento y límites constitucionales de las sanciones administrativas. Clases. Principios generales (sustantivos y procedimentales) de las sanciones administrativas. Procedimiento sancionador. Modos de extinción de las sanciones administrativas.

21. La expropiación forzosa: concepto, naturaleza y fundamento. El procedimiento general de la expropiación: sus períodos.

22. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que constituyen el dominio público. Los elementos del dominio público: sujetos, objetos y destino. Afectación, desafectación y mutaciones demaniales. El uso y aprovechamiento del dominio público. Uso común: general y especial. Uso privativo: concesiones y reservas demaniales.

23. Régimen jurídico del dominio público: inalienabilidad e inembargabilidad. Los bienes demaniales y el Registro de la Propiedad. La imprescriptibilidad. Deslinde administrativo. Recuperación de oficio. Potestad sancionadora de la Administración.

24. El régimen jurídico del patrimonio del Estado y de otros entes públicos.

25. Los daños producidos por la actividad legítima de la Administración: su indemnización. Daños causados por la actividad administrativa ilegítima: la responsabilidad patrimonial de los funcionarios.

26. La revisión de oficio. Declaración de nulidad y anulación. La revocación. Rectificación de errores.

27. Los recursos en vía administrativa: su concepto, fundamento. Clases de recursos administrativos. Estudio de los recursos administrativos. Estudio de los recursos de alzada, reposición, queja y revisión o nulidad.

28. La jurisdicción-administrativa. Evolución histórica en Europa y sistema español. Los Tribunales contencioso-administrativo, organización actual. Extensión y limitaciones de la jurisdicción contencioso-administrativa: actos fiscalizables y actos excluidos de fiscalización jurisdiccional.

29. El procedimiento contencioso-administrativo ordinario (I). Las partes del proceso. Examen especial de legitimación y sus problemas. La acción popular. Posición procesal de la Administración; la interposición por la Administración de recursos contra sus propios actos: la declaración de lesividad. El objeto del proceso.

30. El procedimiento contencioso-administrativo ordinario (II). Sus fases. La Sentencia y su ejecución. El Sistema de recursos contra providencias, autos y sentencias. Procedimientos especiales. Posición de la Administración en los procesos civil y laboral.

31. Los órganos de la Administración Pública. Origen y contenido del concepto. Sus elementos. Tipología de los órganos. El órgano en su perspectiva dinámica: la potestad organizadora y su imputación.

32. Los principios jurídicos de la organización administrativa: la competencia. La jerarquía administrativa: examen de su contenido. El principio de coordinación.

33. La centralización y descentralización. Clase de descentralización. La descentralización funcional y por servicios. La tutela y la fiscalización administrativa: su concepto y diferencia de otros afines. Clases de tutela. Medios de ejercerse.

34. Los funcionarios públicos: concepto y clases. La noción de funcionario en el Derecho español. El problema de la burocracia en los Estados modernos.

35. La capacidad para el desempeño de las funciones públicas. Naturaleza de la relación jurídica que liga al funcionario con la Administración. Las diversas situaciones jurídicas de los funcionarios públicos. Contenido de la relación funcional: derechos y

deberes de los funcionarios. El régimen de incompatibilidades.

36. La responsabilidad de los funcionarios públicos. Sus clases: penal, civil y administrativa. Régimen disciplinario de los funcionarios: faltas y sanciones y procedimiento disciplinario. Formas de extinción de la relación funcional. La Seguridad Social de los funcionarios. Régimen de las clases pasivas.

37. La Administración del Estado. Principios de organización y funcionamiento. La Administración General del Estado: organización.

38. La Administración consultiva: evolución histórica y situación en el Derecho Comparado. El Consejo de Estado en España.

39. La Administración autonómica: organización.

40. La Administración local: generalidades. El municipio: régimen jurídico; organización municipal; competencias; entidades supra e infra municipales; régimen jurídico de los municipios de gran población.

41. La Administración local: régimen de funcionamiento; relaciones interadministrativas; impugnación de actos y acuerdos, y ejercicio de acciones; personal al servicio de las Corporaciones locales.

42. La Provincia. Origen histórico. Regulación legal. Organización funcional y competencial.

43. El municipio: evolución histórica y elementos. La organización municipal. Elección y competencias de los diferentes órganos. Regímenes especiales.

44. La Administración Institucional: regulación. Organismos autónomos y Entes Públicos. Empresas públicas.

45. Administración Corporativa. Colegios profesionales. Cámaras agrarias. Cámaras de comercio, industria y navegación. Cofradías de pescadores.

46. Dominio público y dominio privado de las aguas terrestres. Aprovechamiento común y especiales de aguas públicas. Naturaleza jurídica de las concesiones. Régimen jurídico de las aguas en Canarias.

47. El dominio público marítimo-terrestre: evolución histórica y regulación actual. Los principios de la Ley de Costas. Distribución de competencias. Organización administrativa. Extensión del dominio público marítimo-terrestre. Utilización y protección del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas adyacentes.

48. Régimen general de las minas. Organismos competentes y Comunidades Autónomas. Naturaleza del dominio minero. Clasificación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos. Zonas reservadas. Expropiación, transmisión y extinción de derechos.

49. La propiedad forestal. Concepto legal de monte. Clasificación y régimen jurídico. Los montes catalogados: concepto, régimen y naturaleza. El catálogo de montes. Montes y bienes comunales. Competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia forestal.

50. Obras públicas: concepto y clasificación. Concesiones de obras públicas y sus modalidades. Régimen jurídico de las carreteras y Puertos.

51. Régimen jurídico de la ordenación del territorio, del urbanismo y de los recursos naturales. El sistema de planeamiento: directrices de ordenación; Planes Insulares; Planes Territoriales; planeamiento urbanístico. Régimen jurídico del suelo.

52. Gestión y ejecución del planeamiento: generalidades; sistemas de ejecución; actuaciones asistemáticas; convenios urbanísticos; urbanismo y Registro de la Propiedad. Licencias Urbanísticas. Disciplina urbanística.

53. La protección del medio ambiente. Espacios naturales protegidos. Evaluación del impacto ambiental.

54. Patrimonio histórico: régimen jurídico.

55. Vivienda: financiación de actuaciones protegibles. Rehabilitación del patrimonio residencial y urbano. Policía de la vivienda. El patrimonio histórico: régimen jurídico.

56. La Administración y la enseñanza: sistema educativo. Sanidad y consumo: acción administrativa sobre la materia. Servicios sociales.

57. Agricultura y pesca: acción administrativa sobre la materia. Comercio e Industria. Turismo.

58. Ordenación del comercio. Afectación territorial y urbanística de la actividad comercial.

59. Las telecomunicaciones. Régimen jurídico de la radiodifusión y de la televisión.

III.- DERECHO PRIVADO CIVIL Y MERCANTIL

1. El Derecho civil español. Caracteres generales. El Código Civil y las compilaciones forales. La norma jurídica, naturaleza y eficacia. Las relaciones y situaciones jurídicas. Los derechos subjetivos.

2. La nacionalidad. Reglas del Código Civil. Vecindad civil y domicilio.

3. La persona. El estado civil: determinación y protección. Las personas jurídicas: naturaleza y clases. La asociación.

4. Las Fundaciones. Concepto y régimen legal. Organización interna. El Protectorado.

5. El hecho y el acto jurídico. El negocio jurídico. Elementos esenciales. La voluntad y los vicios del consentimiento: normas del Código Civil sobre vicios del consentimiento.

6. La representación. Clases. Distinción con el mandato.

7. Clases de negocios jurídicos. Ineficacia del negocio jurídico. Clases y régimen legal de cada una de ellas.

8. Prueba de los hechos y actos jurídicos en general: naturaleza. Documentos públicos y privados. Las presunciones en el ámbito del Derecho civil. Otros medios de prueba: referencias al Derecho procesal.

9. Influencia del tiempo en las relaciones jurídicas. La prescripción y sus clases. Examen especial de la prescripción extintiva. La caducidad.

10. Los derechos patrimoniales. Derechos de crédito y derechos reales. El derecho real: concepto y clases. Figuras dudosas.

11. El derecho de propiedad. El dominio: concepto y naturaleza. Contenido y limitaciones. Modos de adquirir el dominio: la teoría de título y del modo. La justa causa en la tradición. Adquisiciones "a non domino".

12. La comunidad de bienes y el condominio. La propiedad horizontal. La multipropiedad y el time sharing.

13. La posesión: naturaleza jurídica. Clases y efectos. La cuasi posesión. Sucesión en la posesión. La posesión de bienes muebles.

14. Derechos reales de goce. Usufructo, uso y habitación. Las servidumbres. Doctrina general. Clases.

15. Derechos reales de garantía. La hipoteca: concepto, caracteres y clases. Contenido y efectos.

16. La prenda. Regulación legal. Garantías personales: el aval y sus clases.

17. El Registro de la Propiedad. Los principios hipotecarios. Títulos y derechos inscribibles. La inscripción y sus efectos. Anotaciones preventivas.

18. La obligación. Fuentes de las obligaciones. Elementos. La causa de las obligaciones. Clases de obligaciones. La modificación de la relación obligatoria.

19. La novación: clases. El cumplimiento y el incumplimiento de las obligaciones. La extinción de la relación obligatoria.

20. El contrato y sus elementos. Condiciones generales. Clases. Eficacia. Interpretación y rescisión.

21. El contrato de compraventa. La permuta. Idea de la donación.

22. El arrendamiento en general. Arrendamientos. Comunes. Régimen especial de los arrendamientos de inmuebles rústicos y de la aparcería.

23. El arrendamiento especial de inmuebles urbanos. Evolución legal y régimen vigente.

24. Contratos societarios. Clases y régimen jurídico.

25. Contratos aleatorios. Clases y régimen jurídico.

26. Contratos de transacción, préstamo y de depósito.

27. Cuasicontratos. Concepto, clases y régimen legal.

28. La responsabilidad civil: clases y requisitos. La responsabilidad por hechos ajenos. La acción de responsabilidad.

29. La familia: concepto y clases. La patria potestad. La mayoría de edad. La emancipación.

30. El Derecho sucesorio. Herencia, herederos y legatarios. Adquisición y repudiación. La herencia yacente.

31. La sucesión testada. La sucesión abintestato.

32. El menor. Régimen legal. Responsabilidad y capacidad del menor.

33. El Derecho Mercantil: concepto y contenido. Fuentes. El Derecho supletorio. La empresa mercantil. El patrimonio de la empresa como objeto del tráfico jurídico. Los signos distintivos de la empresa. El empresario individual. Auxiliares y agentes mediadores.

34. La disciplina del mercado.- El problema de la deslealtad y defensa de la competencia.- La protección de los consumidores.

35. El empresario social. Concepto, caracteres y clasificación de las sociedades mercantiles. La Sociedad irregular. La Sociedad Colectiva. La sociedad comanditaria. La Sociedad de Responsabilidad Limitada. La Sociedad Anónima.

36. Teoría jurídica de los títulos valores. Sus clases. Títulos nominativos al portador y a la orden. Consideración especial del cheque. La letra de cambio. Concepto, naturaleza y requisitos. Aceptación, endoso y aval. El protesto y las acciones cambiarias.

37. Las obligaciones mercantiles. Teoría general. Los contratos mercantiles. Naturaleza, perfeccionamiento, forma, prueba e interpretación. La representación mercantil.

IV.- DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO COMUNITARIO.

1. La personalidad jurídica en Derecho internacional. Los sujetos internacionales. El Estado. El concepto actual de soberanía: competencia territorial del Estado. El territorio y su delimitación: las fronteras. Modificación de la competencia territorial exclusiva: situaciones clásicas y nuevas formulaciones.

2. Régimen jurídico del mar territorial, zona contigua, plataforma continental y alta mar. Régimen jurídico de ríos y canales internacionales. Aguas archipelágicas; zona económica exclusiva. Aguas interiores.

3. La Europa comunitaria: evolución. La U.E. Sus instituciones. Órganos ejecutivos y sus poderes: el Consejo de Ministros, la Comisión. Los órganos consultivos. La Administración. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Organización.

4. El régimen jurídico económico de la U.E. La libre circulación y contratación de mercancías. La libre competencia. La libertad de circulación y contratación de trabajadores; el principio de no discriminación. La libertad de circulación de capitales.

5. La U.E. y las políticas económicas sectoriales. En particular, el medio ambiente. Instituciones de Cooperación comunitaria. La protección del consumidor: organización comunitaria y sanciones. El individuo y la empresa privada en el marco de la U.E.

6. El Derecho comunitario. Derecho comunitario, Derechos estatales y Derecho internacional. Caracteres: aplicabilidad y efecto directo; primacía sobre el Derecho interno. Y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

7. Las fuentes del Derecho comunitario. El Derecho comunitario primario: los Tratados. La Adhesión. El desarrollo del acervo comunitario. El Derecho convencional interno.

8. El Derecho comunitario derivado. Las directivas comunitarias y su aplicabilidad directa. Directivas comunitaria y Estado Autonómico. Las situaciones especiales.

9. El tratado de integración de España. Régimen jurídico de las regiones ultraperiféricas. El Ordenamiento constitucional, el Estatuto de Canarias y el Derecho comunitario. Unión aduanera y Comercio exterior.

10. Incidencia interna en los procesos comunitarios: supuestos y tramitación ante el Tribunal de Justicia comunitario.

V.- HACIENDA PÚBLICA Y DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO. DERECHO PRESUPUESTARIO.

1. El concepto positivo de Hacienda Pública. La Ley General Presupuestaria. Principios generales y privilegios de la Hacienda Pública: los derechos económicos y las obligaciones exigibles. Prescripción de los créditos.

2. El presupuesto español actual. Fuentes de ordenación jurídica y principios básicos de los Presupuestos: concepto y naturaleza. Estructura. Régimen jurídico de su elaboración, aprobación y liquidación. Ámbito temporal. Efectos.

3. Teoría de los ingresos públicos: concepto y clasificación. La distribución del coste de los servicios públicos. Los tributos: concepto y naturaleza. Las Tasas, precios públicos y las contribuciones especiales.

4. El impuesto: concepto y fundamento. Elementos del impuesto. La fuente del impuesto. El hecho imponible: concepto y clases. El sujeto pasivo. La base imponible: concepto. La base liquidable. El tipo de gravamen y la deuda tributaria; elementos que integran esta última. El pago de la deuda tributaria. La prescripción.

5. El Patrimonio de la Comunidad Autónoma y bienes que lo integran. Normas generales. Adquisición de bienes y derechos por la Comunidad Autónoma de Canarias. Competencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en relación con el dominio público.

6. El gasto público: concepto y clasificación. Principios institucionales en la materia.

7. La Intervención de la Administración Autonómica: formulación y tramitación de reparos. El Tesoro Pú-

blico.- Avales del Tesoro. Principios básicos de la contabilidad pública: la Cuenta General.

8. La gestión tributaria. Órganos administrativos: su competencia. Inspección de los tributos. Recaudación de los tributos.

9. Las infracciones tributarias, concepto, naturaleza y clases. Sanciones. La condonación de las sanciones.

10. Procedimiento de recaudación en período voluntario. Procedimiento de recaudación en vía de apremio. Embargo de bienes: orden a observar en el mismo; bienes inembargables: limitaciones.

11. Las Haciendas de las Comunidades Autónomas: principios generales de financiación. Recursos ordinarios, tributos cedidos y participación en los impuestos del Estado. Otros medios de financiación. El Fondo de Compensación interterritorial.

12. Las Haciendas Locales: establecimiento y ordenación de los tributos locales. Haciendas Locales Canarias: análisis de sus recursos.

13. Ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia fiscal, especial referencia al régimen económico-fiscal de Canarias.

14. Contenido esencial del régimen fiscal especial de Canarias.

15. El Impuesto General Indirecto Canario.

16. El Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

17. La gestión tributaria de los impuestos integrantes del R.E.F.

18. Reclamaciones económico-administrativas en materia del R.E.F.: régimen competencial y procedimiento.

VI.- DERECHO PENAL Y DERECHO DEL TRABAJO.

1. El proceso civil: naturaleza y clases. Sus diferencias con el proceso penal. Principios procesales contenidos en la Constitución.

2. Concepto de Derecho Penal. Código Penal vigente: estructura y principios informadores, en singular el principio de legalidad.

3. Delitos de los Funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

4. Delito fiscal. Fraude de subvenciones. Infracciones contables.

5. Concepto y naturaleza del Derecho del Trabajo. Sus fuentes. El Contrato de Trabajo.

6. Especialidades de la contratación laboral en las Administraciones Públicas. La prevención de riesgos laborales: responsabilidades del empleador.

7. Concepto y principios de la Seguridad Social. El sistema de Seguridad Social en España: estructura y ámbito. Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

A N E X O N º 2

Méritos de la fase de concurso

I.- Académicos:

a) Estudios de Derecho.

Licenciatura.

Por cada sobresaliente: 0,01.

Por cada matrícula de honor: 0,05.

Premio extraordinario de Licenciatura: 0,5.

Doctorado: 1,0.

Premio extraordinario de Doctorado: 0,5.

b) Estudios Universitarios Superiores (2º ciclo) de Ciencias Económicas, Empresariales, Políticas, Sociología y otros afines.

Igual que la escala anterior pero reduciendo la puntuación a la cuarta parte.

La puntuación máxima a obtener en este apartado I será de 2 puntos.

II.- Experiencia práctica en labores jurídicas en general, excepto docencia:

a) Por cada año o fracción superior a mes desempeñando las labores siguientes:

Funcionario de carrera, interino, laboral (temporal o fijo), contratado, habilitado, nombrado o designado a través de cualquier otro vínculo (excepto personal funcionario eventual o de confianza) que permita el desempeño de estas tareas en Cuerpos Superiores para los que se hubiera requerido la titulación de Licenciado en Derecho: 0,15.

La puntuación máxima a obtener en este apartado II será de 2 puntos.

III.- La puntuación práctica en funciones jurídicas específicas en el área consultiva.

Si las tareas estuviesen prestadas en el Consejo de Estado o alguno de los Consejos Consultivos (reciban esa u otra denominación) autonómicos, se aplicará la puntuación anterior duplicada.

La puntuación máxima a obtener en este apartado III será de 1 punto.

IV.- Docencia.

a) Universitaria en materias jurídicas.

Por cada curso académico (excluyendo períodos solapados cuando coincida más de una docencia en el mismo curso académico) impartido en carrera superior (2º ciclo) en cualquier Universidad o Centro Universitario superior, de carácter público o privado (reconocido oficialmente en este último caso como de rango universitario) con cualquier clase de vínculo, funcional, laboral, administrativo o de otra naturaleza: 0,8.

b) Cursos impartidos:

Por cada curso o conferencia organizados por entidad u Organismo de carácter público, e impartido en materias jurídicas, con un mínimo de duración de una hora, a valorar por el Tribunal en relación con la duración e importancia de la materia, con un mínimo de 0,01 punto y un máximo de 0,03.

La puntuación máxima a obtener en la suma de este apartado IV será de 2 puntos.

V.- Otra formación jurídica.

a) Cursos recibidos. Por cada curso recibido de duración mínima de 1 crédito (reconocido oficialmente) por cada crédito: 0,0002.

b) Becas de investigación con o sin estancia en centros.

El Tribunal valorará las becas atendiendo a su ámbito (internacional, nacional, autonómico o local), duración y otras circunstancias, con un mínimo de duración de un año o un curso académico, entre una puntuación mínima de 0,1 y una máxima de 0,4 puntos.

c) Haber aprobado sin haber obtenido plaza en algún sistema selectivo, que no sea exclusivamente de oposición, para la selección de Cuerpos o Escalas de funcionarios para los que se requiera la titulación de Licenciado en Derecho: 0,4.

d) Haber aprobado algún ejercicio, sin haber aprobado el proceso selectivo, en oposiciones de Abogados del Estado, de Letrados de las Cortes Generales, del Consejo de Estado, Cuerpo Judicial, Notarías y Registro: 0,2 por cada ejercicio.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 1 punto.

VI.- Publicaciones en materia jurídica.

a) Libros o manuales como autor o coautor. El Tribunal valorará la extensión e importancia de la publicación, con un mínimo de 0,3 y un máximo de 0,6 si el aspirante fuere el coautor y de un mínimo de 1 punto y un máximo de 1,7 si fuere autor por cada uno de los Libros o Manuales.

b) Artículos o colaboraciones en revistas especializadas. El Tribunal valorará la extensión, ámbito e importancia de la publicación, con un mínimo de 0,1 punto y un máximo de 0,2.

La puntuación máxima a obtener en este apartado VI será de 2 puntos.

En los supuestos en los que los apartados II.a), III y IV fueren inferiores al año (o al curso académico de 9 meses, en el caso del apartado IV), se computarán proporcionalmente. En todo caso, todos los méritos, tanto de estos apartados como los demás se computarán hasta el día de la publicación de la convocatoria y no los posteriores. A estos efectos, las publicaciones se computarán desde que cuenten con el correspondiente ISBN.

A N E X O nº 3

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
COMO FUNCIONARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS

OPOSICIÓN AL CUERPO DE LETRADOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS

CONVOCATORIA DE FECHA

.....
(primer apellido) (nombre)

.....
(segundo apellido)

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD nº

DOMICILIO

POBLACIÓN

TELÉFONOS

RELACIÓN DE MÉRITOS (continuar en hojas anexas si el espacio fuera insuficiente)

.....
.....
.....
.....

El abajo firmante DECLARA:

- Que no padece enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- Que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
- Que reúne todos y cada uno de los requisitos que se señalan en la base tercera de la convocatoria.

Asimismo, SE COMPROMETE a tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento.

En a de de

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

1398 *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 14 de septiembre de 2004, por la que se corrige error material en la Resolución de 30 de julio de 2004, que resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos de cooperación al desarrollo realizados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs), efectuada por Resolución de 21 de abril de 2004 (B.O.C. nº 161, de 20.8.04).*

ANTECEDENTES

1º) Mediante Resolución nº 104, de 30 de julio de 2004, fue resuelta la convocatoria de subvenciones destinada a financiar proyectos de cooperación al desarrollo realizados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs), efectuada por Resolución de 21 de abril de 2004, que fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 161, de 20 de agosto de 2004.

2º) En el anexo I de la citada Resolución, relativo a los proyectos de cooperación al desarrollo subvencionados, folio nº 740, fila cuarta, columna tercera (Proyecto), se observa un error material, toda vez que se señala como denominación del proyecto subvencionado "Electrificación mediante energía solar de 20 consultorios médicos rurales en Holguín -Las Tunas- Granma, y rehabilitación de 50 en Guantánamo y Granma. CUBA", siendo la denominación correcta del proyecto "Electrificación mediante energía solar de 20 consultorios médicos rurales en Holguín -Las Tunas- Granma, y rehabilitación de 30 en Guantánamo y Granma. CUBA".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 7/2004, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, dispone en su artículo 4.2.b), que corresponde al Presidente del Gobierno, en su condición de titular del Departamento, la dirección de las relaciones institucionales y de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de la cooperación al desarrollo.

Segunda.- En el ámbito de la Presidencia del Gobierno, el mencionado Decreto 7/2004, de 3 de febrero, atribuye en su artículo 5 al Comisionado de Acción Exterior, entre otras funciones la promoción y coordinación de la política de cooperación exterior, y en su artículo 9, a la Dirección General de Relaciones con África, bajo la dependencia directa del Comisionado de Acción Exterior, la gestión de las competencias en materia de acción exterior de la Comunidad

Autónoma en los países africanos y en materia de cooperación al desarrollo.

Tercera.- La competencia del Comisionado de Acción Exterior para efectuar la convocatoria de subvenciones, para aprobar las bases que la rigen y para la resolución de los procedimientos de concesión de las mismas, correspondientes a los programas presupuestarios de sus órganos dependientes, está prevista en el artículo 5.2.e) del mencionado Decreto 7/2004, de 3 de febrero.

Cuarta.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, en uso de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

Corregir el error material detectado en el anexo I de la Resolución nº 104 de fecha 30 de julio de 2004, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinada a financiar proyectos de cooperación al desarrollo realizados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs), efectuada por Resolución de 21 de abril de 2004, folio nº 740, fila cuarta, columna tercera (Proyecto) donde dice "Electrificación mediante energía solar de 20 consultorios médicos rurales en Holguín -Las Tunas- Granma, y rehabilitación de 50 en Guantánamo y Granma. CUBA", debe decir "Electrificación mediante energía solar de 20 consultorios médicos rurales en Holguín -Las Tunas- Granma, y rehabilitación de 30 en Guantánamo y Granma. CUBA".

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2004.- El Comisionado de Acción Exterior, Javier Morales Febles.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1399 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 17 de septiembre de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de junio de 2004, relativo a la aprobación definitiva del Plan Director de la Reserva Natural Especial de Azuaje (C-4), términos municipales de Firgas y Moya (Gran Canaria).- Expte. nº 047/03.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 2 de junio de 2004, relativo a la Aprobación Definitiva, Plan Director de la Reserva Natural Especial de Azuaje (C-4), términos municipales de Firgas y Moya (Gran Canaria). Expte. nº 047/03, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de septiembre de 2004.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 2 de junio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobación definitiva, Plan Director de la Reserva Natural Especial de Azuaje (C-4), términos municipales de Firgas y Moya (Gran Canaria). Expte. nº 047/03.

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Azuaje (C-4), en los términos municipales de Firgas y Moya (Gran Canaria), en los mismos términos en que resultó propuesto con las correcciones derivadas de la previa ponencia técnica.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio con las previsiones de la previa ponencia técnica, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias incorporando como anexo la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de Firgas y de Moya, así como al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE AZUAJE (C-4)

DOCUMENTO NORMATIVO

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

Artículo 6.- Necesidad del Plan Director.

Artículo 7.- Efectos del Plan Director.

Artículo 8.- Objetivos del Plan Director.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN.

Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

Artículo 11.- Zona de Uso Moderado.

Artículo 12.- Zona de Uso Tradicional.

Artículo 13.- Zona de Uso General.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

Artículo 14.- Objetivo de la clasificación del suelo.

Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo.

Artículo 16.- Suelo Rústico.

Artículo 17.- Suelo Rústico: categorías.

Artículo 18.- Suelo rústico de protección natural integral.

Artículo 19.- Suelo rústico de protección natural de preservación.

Artículo 20.- Suelo rústico de protección natural de regeneración.

Artículo 21.- Suelo rústico de protección paisajística de transición.

Artículo 22.- Suelo rústico de protección paisajística de recreo.

Artículo 23.- Suelo rústico de protección paisajística agrícola.

Artículo 24.- Suelo rústico de protección cultural.

Artículo 25.- Suelo rústico de protección hidrológica.

Artículo 26.- Suelo rústico de protección de infraestructuras.

Artículo 27.- Sistemas Generales y equipamientos.

Artículo 28.- Tablas resumen de la zonificación, clasificación, categorización, sistemas generales y equipamientos.

ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN Y SUPERFICIE DEL SUELO DE LA RESERVA.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 29.- Régimen jurídico.

Artículo 30.- Instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación.

Artículo 31.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

Artículo 32.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

Artículo 33.- Régimen jurídico aplicable a las parcelaciones y segregaciones rústicas.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 34.- Usos y actividades prohibidas.

Artículo 35.- Usos y actividades permitidas.

Artículo 36.- Usos y actividades autorizables.

Artículo 37.- Condiciones generales para el desarrollo de los usos y actividades autorizables del régimen general.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO.

SECCIÓN 1ª. USOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 38.- Suelo rústico de protección natural integral.

Artículo 39.- Suelo rústico de protección natural de preservación.

Artículo 40.- Suelo rústico de protección natural de regeneración.

Artículo 41.- Suelo rústico de protección paisajística de transición.

Artículo 42.- Suelo rústico de protección paisajística de recreo.

Artículo 43.- Suelo rústico de protección paisajística agrícola.

Artículo 44.- Suelo rústico de protección paisajística de transición.

Artículo 45.- Suelo rústico de protección cultural.

Artículo 46.- Suelo rústico de protección hidrológica.

Artículo 47.- Suelo rústico de protección de infraestructuras.

Artículo 48.- Condiciones generales para el desarrollo de los usos y actividades autorizables del régimen específico.

TÍTULO IV. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

TÍTULO V. VIGENCIA Y REVISIÓN.

CAPÍTULO 1. VIGENCIA.

CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

PREÁMBULO

La primera acción promovida desde la administración pública para la protección del espacio que conforma en la actualidad la Reserva Natural Especial de Azuaje fue llevada a cabo por el Cabildo Insular de Gran Canaria a través del PEPEN (1986), incluyendo el área de la actual Reserva en el Espacio Natural propuesto bajo la denominación de Monte Doramas (A14).

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, siguiendo esta directriz incluye el área en el Parque Natural Monte Doramas. Posteriormente es reclasificada como Reserva Natural Especial de Azuaje por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, ahora refundida con la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en adelante TRELOTENC'00.

Según la zonificación terrestre del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria -Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, a reserva de que se subsanen las deficiencias advertidas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de mayo de 2003 y Decreto 68/2004, de 25 de mayo, de Subsanciones de deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria- la Reserva Natural Especial de Azuaje queda incorporada en las zonas denominadas A1 de muy alto valor natural. Estas áreas constituyen las de mayor calidad para la conservación y naturalidad por el valor, estado de conservación, singularidad y fragilidad de los elementos bióticos y abióticos.

La Decisión de la Comisión Europea, de 28 de diciembre de 2001 "por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la región biogeográfica macaronésica" en aplicación de la Directiva Hábitat, declara en su anexo, al Barranco de Azuaje como Lugar de Interés Comunitario con

el código ES7010004 por la presencia de hábitats naturales y especies prioritarias en el lugar, estando prácticamente toda la Reserva incluida en este L.I.C.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

La Reserva Natural Especial de Azuaje se localiza al norte de la isla de Gran Canaria, en el tramo medio-bajo de la cuenca hidrográfica compuesta de sur a norte por los barrancos de El Andén-La Virgen-Las Madres-Guadalupe-Azuaje y San Andrés. Sus 61,1 hectáreas de superficie se reparten entre los municipios de Firgas (70%) y de Moya (30%).

El principal acceso lo constituye la carretera GC-350 y la pista que desde el margen izquierdo en el km 1,8, pasado el Puente de Azuaje, parte y se interna unos 400 metros paralelo al fondo del barranco del mismo nombre. Se trata del único acceso rodado a la Reserva, a la que sólo queda acceder por caminos y transitando por el fondo del barranco. Entre los senderos, cabe destacar el camino de herradura que une Doramas con Las Casas de Matos.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

Los límites de este espacio natural protegido se encuentran descritos literal y cartográficamente en el anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias, bajo el epígrafe C-4, del TRELOTENC'00.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

De acuerdo con el artículo 245.1 del TRELOTENC'00 la Reserva Natural Especial de Azuaje tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (A.S.E.) en todo su ámbito, a efectos de lo previsto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Artículo 4.- Finalidad de protección.

Según el artículo 48.7 del TRELOTENC'00, las Reservas Naturales son espacios naturales, cuya declaración tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos que, por su rareza, fragilidad, representatividad, importancia o singularidad merecen una valoración especial. Y según el apartado 9, del mismo artículo, las Reservas Naturales Especiales tienen por objeto la preservación de hábitats singulares, especies concretas, formaciones geológicas o procesos ecológicos naturales de interés especial.

Concretando en la Reserva Natural Especial de Azuaje, y según consta en el anexo de Reclasificación de

los Espacios Naturales de Canarias, del TRELITENC'00, bajo el epígrafe C4, su finalidad de protección son los hábitats de laurisilva y fayal-brezal y rupícola, y la integridad de su fauna y flora asociada, así como el paisaje en general.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

Los criterios que fundamentan la protección de la Reserva Natural Especial de Azuaje, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48.2 del TRELITENC'00, son los siguientes:

a. Desempeña un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de las islas, tales como la protección de los suelos y la recarga de los acuíferos.

b. Incluye muestras representativas de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos terrestres del Archipiélago. En la Reserva Natural Especial se encuentran los siguientes hábitats, muchos de ellos incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat) donde se incluyen los hábitats naturales de interés comunitario: hábitat de agua dulce, brezales, cardonales, saucedas, vegetación rupícola y laurisilva xérica.

La Decisión de la Comisión europea de 28 de diciembre de 2001 "por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria (LIC) de la región biogeográfica macaronésica" en aplicación de la Directiva Hábitat, declara en su anexo, al Barranco de Azuaje como Lugar de Interés Comunitario con el código ES7010004 por la presencia de los siguientes hábitats naturales en el lugar:

8320 Campos de lava y excavaciones naturales.

92A0 Bosque galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

9360* Laurisilvas macaronésicas (*Laurus*, *Ocotea*).

c. Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas. En cuanto a la flora, según el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, en la Reserva Natural Especial existen 2 especies en Peligro de Extinción (*Solanum vespertilio* ssp. *doramae*, *Isoplexis chalcantha*), 9 especies Sensible a la Alteración del Hábitat, 2 especies Vulnerables y una especie de Interés Especial. De acuerdo con las categorías propuestas por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y Recursos Naturales) para identificar la amenaza de las distintas especies de flora vascular, en la Reserva Natural Especial de Azuaje se encuentran 35 especies amenazadas, con la siguiente catalogación: en peligro crítico (CR): 2 especies (*Isoplexis chalcantha* y *Semele gayae*). En peligro (E): 2 especies (*Sideroxylon marmulano* y *Dorycnium broussonetti*).

Vulnerables (V): 20 especies. Raras (R): 9 especies. Insuficientemente conocida (K): 2 especies. Además existen 19 especies catalogadas como no amenazadas (NT). La especie *Solanum vespertilio* aparece como Vulnerable, pues en el momento de la redacción del Libro Rojo de Canarias no se había descrito la subespecie *doramae*, cuya única población se encuentra en la Reserva. También existen tres especies (*Isoplexis chalcantha*, *Dorycnium broussonetti* y *Semele gayae*) incluidas en el anexo I -estrictamente protegidas- de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre la protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Además hay especies florísticas que requieren una protección especial establecida en disposiciones específicas. En lo referente a la flora vascular hay 14 especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias; 2 especies recogidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas; 1 en la Directiva Hábitat y prioritaria para la UE (código 1727, *Isoplexis chalcantha*); y 69 especies protegidas por la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre la protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dentro de la fauna aparecen especies catalogadas como amenazadas, según el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias: 3 invertebrados (*Pseudomyas doramasensis*, *Asaphidion delatorrei*, *Dicrodontus alluaudi*) en Peligro de Extinción y 1 ave (*Corvus corax* ssp. *tingitanus*) catalogada como Sensible a la alteración del hábitat.

Dentro de la fauna vertebrada aparecen 2 especies en la Directiva Hábitat; 40 especies en el Convenio de Berna; 5 especies en el CITES; 7 especies en la Directiva Aves; 12 especies recogidas en el Convenio de Bonn; 22 especies recogidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y 24 en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Dentro de la fauna invertebrada aparecen 4 especies en Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

d. Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario. Al menos 260 especies vegetales y un mínimo 53 especies de Hongos y Líquenes han sido inventariados en la Reserva Natural Especial de Azuaje. También alberga 32 especies de aves, 3 especies de reptiles, 9 especies de mamíferos, 1 especie de pez, 2 de anfibios, 217 de insectos y 26 arácnidos.

La Reserva Natural Especial de Azuaje presenta altas concentraciones de endemismos, con respecto a la flora: 17 endemismos grancanarios, 61 endemismos canarios y 22 endemismos macaronésicos. Lo que hace un total de 99 especies endémicas de flora vascu-

lar y supone una tasa de endemidad del 46% sobre el total de plantas vasculares. Con respecto a la fauna, existen 3 especies de reptiles y 1 especie de mamífero endémicas de Gran Canaria. Dentro del grupo de las aves: 12 endemismos canarios al nivel de subespecie.

e. Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como las zonas encharcadas para los insectos; el cauce del barranco para la reproducción de paseriformes, rapaces nocturnas y la gallinuela (*Scolopax rusticola*), y la alimentación del gavilán (*Accipiter nisus granti*); y las laderas para la reproducción de rapaces diurnas.

f. Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales. Principalmente para las especies de flora *Solanum vesperillo ssp. doramae*, *Isoplexis chalcantha*, *Dorycnium broussonetii*, *Pleioimeris canariensis* y *Sideroxylon marmulano*; y los insectos *Asaphidion delatorrei*, *Dicrodontus alluau-di*, *Pseudomyas doramasensis*.

g. Conformar un paisaje rural o agreste de gran belleza o valor cultural, etnográfico, agrícola, histórico, arqueológico. La Reserva se integra en unos de los barrancos de mayor importancia y belleza del norte de Gran Canaria y alberga elementos del patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico de gran valor, como son las aguas y el edificio del antiguo Hotel-Balneario de Azuaje, molinos hidráulicos y los Grabados de Guadalupe.

h. Contener yacimientos paleontológicos de interés científico. En la Reserva Natural Especial de Azuaje se localizan varios depósitos de transvertinos calcáreos con numerosas improntas de vegetales y gran importancia fitosociológica.

Artículo 6.- Necesidad del Plan Director.

El TRELITENC'00 en su artículo 21.1.b establece que el instrumento básico de planeamiento y gestión para las Reservas Naturales Especiales es el Plan Director, el cual incluirá todos los usos del territorio en toda su extensión, estableciendo la zonificación, clasificación, categorización del suelo, el destino y la regulación de los usos permisibles e instalaciones preexistentes, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores, y criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión, pudiendo además incluir la normativa de uso científico de la Reserva o de uso público si lo hubiere, directrices o determinaciones para los programas de actuación de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios de interpretación de la naturaleza si fuere el caso y cualquier otro aspecto nece-

sario orientado al cumplimiento de la finalidad para la que fuera.

Además, la Directriz 16 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, establece en el apartado 6, que "en el plazo de dos años, la Administración de la Comunidad Autónoma redactará la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias".

En este sentido, el presente Plan Director constituye el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico administrativo con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro de la Reserva Natural Especial de Azuaje y constituye, a su vez, el plan de gestión a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Artículo 7.- Efectos del Plan Director.

El Plan Director de la Reserva Natural Especial de Azuaje despliega los siguientes efectos desde su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares.

b) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa (artículo 44.1.c del TRELITENC'00).

c) Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el ámbito de la Reserva.

d) Sus determinaciones de ordenación prevalecen al planeamiento territorial y urbanístico al que sustituyen sin necesidad de expresa adaptación, conforme a lo establecido en el artículo 22.5 y la Disposición Transitoria Quinta.3 del TRELITENC'00.

e) El incumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente Plan Director tendrá consideración de infracción administrativa conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, siendo de aplicación igualmente el Título VI del TRELITENC'00.

f) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y categorización y su sujeción al régimen urbanístico que consecuente-

mente les sea de aplicación (artículo 44.1.a del TRELOTENC'00).

g) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de esta en la forma que se determine reglamentariamente (artículo 44.1.e del TRELOTENC'00).

h) Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de la aprobación y entrada en vigor del Plan Director o, en su caso, de la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento, que resultare disconforme con el mismo, quedarán en la situación de fuera de ordenación (artículo 44.4 del TRELOTENC'00). A tal efecto:

- Las normas y, en su caso las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y en el marco de unas y otras, el planeamiento de ordenación definirán el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondiente instalaciones, construcciones y edificaciones (artículo 44.4.a del TRELOTENC'00).

- En defecto de las normas y determinaciones del planeamiento previstas en el apartado anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación las siguientes reglas (artículo 44.4.b del TRELOTENC'00).

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

i) En todo caso, en la interpretación y aplicación del Plan Director las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

j) Todo el ámbito de la Reserva Natural se encuentra sujeto a los derechos de tanteo y retracto, según lo dispuesto en el artículo 79 del TRELOTENC'00.

Artículo 8.- Objetivos del Plan Director.

1. Garantizar la conservación y protección de los recursos naturales y ecosistemas presentes en la Reserva Natural Especial.

a. Garantizar la dinámica natural y las estructuras de los ecosistemas presentes.

b. Garantizar la conservación y protección de los hábitats presentes.

c. Garantizar la protección de la flora y fauna, con preferencia de las especies endémicas y/o amenazadas.

d. Proteger y potenciar la diversidad biológica.

e. Promover medidas que limiten los procesos erosivos potenciales.

2. Mejorar y garantizar la calidad visual del paisaje.

a. Eliminar de impactos más significativos que alteran la calidad visual del paisaje.

b. Promover el enterramiento de los tendidos eléctricos aéreos donde sea viable.

c. Incentivar el acondicionamiento externo de las construcciones existentes incorporando materiales y colores que permitan su integración paisajística.

d. Promover la mejora y mantenimiento de muros, banales y demás tipologías constructivas de carácter agrario siguiendo cánones constructivos tradicionales.

3. Promover la restauración de las áreas degradadas.

a. Potenciar la regeneración natural y favorecer la recolonización en los distintos ecosistemas.

b. Favorecer la repoblación con las especies más adecuadas para cada zona.

c. Potenciar medidas para la erradicación de la flora alóctona, con especial preferencia de aquellas que supongan una amenaza para la recolonización de la vegetación potencial.

4. Proteger las cuencas hidrográficas y garantizar la recarga del acuífero.

a. Favorecer medidas tendentes a contrarrestar la sobreexplotación del acuífero.

b. Limitar y controlar las actuales explotaciones hidrológicas.

c. Favorecer el establecimiento de mecanismos para aumentar la infiltración del agua de lluvia.

d. Regular las acciones que puedan incidir negativamente en el caudal permanente del cauce.

5. Conservar, proteger y mejorar el patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico de la Reserva.

a. Potenciar la restauración de elementos patrimoniales de interés arquitectónico, etnográfico.

b. Garantizar la protección del bien de interés cultural de los grabados de Guadalupe.

6. Regular y promover los usos relacionados con las actividades de ocio y recreo, educación y la investigación científica de forma compatible con la conservación.

a. Fomentar la divulgación y el conocimiento de los recursos naturales y culturales de la Reserva mediante acciones educativo-ambientales.

b. Facilitar y fomentar la investigación aplicada a la gestión y conservación de los recursos, ecosistemas, procesos ecológicos y aspectos culturales de la Reserva.

c. Promover la mejora de infraestructuras y medios que favorezcan el conocimiento respetuoso de la Reserva.

d. Regular el uso recreativo limitándolo a la capacidad de carga adecuada para la conservación de los recursos naturales y culturales.

7. Ordenar y compatibilizar la conservación de los recursos naturales y culturales con los usos y aprovechamientos ya existentes y potenciales.

a. Regular los aprovechamientos hídricos de la Reserva.

b. Limitar las actividades agrícolas a las parcelas potenciales para esta actividad, imposibilitando nuevas roturaciones o ampliación de las mismas.

c. Garantizar la compatibilidad del potencial uso alojativo del Balneario de Azuaje con la capacidad de carga de la Reserva y la conservación de sus recursos naturales.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del ENP, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos del presente Plan Director, se han delimitado cuatro zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el TRELITENC'00 en su artículo 22.4. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5.000.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

2. Se delimitan como zonas de uso restringido, tal y como se recoge en la cartografía anexa, todas aquellas áreas donde es necesaria la protección y conservación de las comunidades vegetales de mayor valor natural: sector habitado por la especie *Solanum vesperilio* ssp. *doramae*, laurisilva xérica, laurisilva húmeda, fayal-brezal, saucedas, cardonales y vegetación rupícola y los yacimientos paleontológicos.

Artículo 11.- Zona de Uso Moderado.

1. Constituida por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

2. Se delimitan como zonas de uso moderado, tal y como se recoge en la cartografía anexa, todas aquellas áreas que por sus limitaciones físicas no posibilitan usos incompatibles con su conservación y aquellas donde la menor presencia de elementos naturales de alto valor podrían compatibilizar su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

Artículo 12.- Zona de Uso Tradicional.

1. Constituida por aquellas superficies en donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación.

2. Se delimitan como zonas de uso tradicional, tal y como se recoge en la cartografía anexa, las áreas de cultivo en activo y aquellas abandonadas en la ac-

tualidad pero con claras aptitudes para esta actividad, de la Reserva Natural Especial posibilitando la continuidad de la actividad agrícola al representar un valor paisajístico añadido.

Artículo 13.- Zona de Uso General.

1. Constituida por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al Espacio Natural.

2. Se delimita como zona de uso general, tal y como se recoge en la cartografía anexa, el área más antropizada y de menor calidad relativa dentro de la Reserva Natural Especial, por presentar unas características espaciales e infraestructuras existentes que le confieren mayor amplitud de usos: ensanchamientos del cauce, único tramo de acceso rodado dentro de Reserva, antigua construcción arquitectónica y explotación de recursos hídricos en activo.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 14.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.
2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados te-

rrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del TRELITENC'00.

Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo.

1. Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 16.- Suelo Rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del TRELITENC'00 el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado TRELITENC'00.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado TRELITENC'00 por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Plan Director de la Reserva Natural Especial de Azuaje se clasifica como suelo rústico la totalidad de su territorio.

Artículo 17.- Suelo Rústico: categorías.

A los efectos del artículo anterior el presente Plan Director categoriza el suelo rústico en las siguientes categorías: suelo rústico de protección natural, suelo rústico de protección paisajística, suelo rústico de protección cultural, suelo rústico de protección hidrológica y suelo rústico de protección de infraestructuras. Dentro de estas categorías se establecen calificaciones que se señalan a continuación y cuya descripción se detalla en los artículos siguientes.

TIPO	CATEGORIA	CALIFICACIÓN		SUPERFICIE
Protección ambiental	Protección Natural	De preservación	SRPNP	20,59 Ha.
		Integral	SRPNI	9,69 Ha.
		De regeneración	SRPNR	24,00 Ha.
	Protección Paisajística	De transición	SRPPT	4,24 Ha.
		Agrícola	SRPPA	2,04 Ha.
		De recreo	SRPPR	0,23 Ha.
	Protección Cultural	-	SRPC	0,22 Ha.
Protección de sus valores económicos	Protección Hidrológica	-	SRPH	0,09 Ha.
	Protección de Infraestructuras (Superpuesto)	-	SRPI	0,04 Ha.

Artículo 18.- Suelo rústico de protección natural integral.

1. Según los artículos 55.a.1 y el 49.3 del TRELITENC'00 y el presente Plan Director el suelo rústico de protección natural integral se concibe para preservación de valores de zonas naturales o ecológicas en lugares donde no deben existir usos humanos contrarios a este fin.

2. Coincide con los sectores de mayor calidad ambiental de la zona de uso restringido, tal y como se recoge en la cartografía anexa en el plano de Clasificación y Categorización.

Artículo 19.- Suelo rústico de protección natural de preservación.

1. Según los artículos 55.a.1 y el 49.3 del TRELITENC'00 y el presente Plan Director este suelo rústico se concibe para la preservación de valores naturales o ecológicos.

2. Coincide con la mayor parte de la zona de uso restringido, tal y como se recoge en la cartografía anexa en el plano de Clasificación y Categorización.

Artículo 20.- Suelo rústico de protección natural de regeneración.

1. Según los artículos 55.a.1 y el 49.3 del TRELITENC'00 y el presente Plan Director el suelo rústico de protección natural de regeneración se concibe para la regeneración natural o artificial según las condiciones del entorno.

2. Coincide con la mayor parte de la zona de uso moderado, tal y como se recoge en la cartografía anexa en el plano de Clasificación y Categorización.

Artículo 21.- Suelo rústico de protección paisajística de transición.

1. Según los artículos 55.a.2 y el 49.3 del TRELITENC'00 y el presente Plan Director el suelo rústico de protección paisajística de transición se concibe para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

2. Coincide con los sectores de la zona de uso moderado que por sus limitaciones físicas no permiten usos incompatibles con su conservación y con los que por la menor presencia de elementos naturales de alto valor podrían compatibilizar su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas en la zona de uso general, tal y como se recoge en la cartografía anexa en el plano de Clasificación y Categorización.

Artículo 22.- Suelo rústico de protección paisajística de recreo.

1. Según los artículos 55.a.2 y el 49.3 del TRELITENC'00 y el presente Plan Director el suelo rústico de protección paisajística de recreo se concibe para compatibilizar la conservación del valor paisajístico con las actividades recreativas.

2. Coincide con un sector de la zona de uso moderado con potencial para dar cabida a una pequeña área recreativa, tal y como se recoge en la cartografía anexa en el plano de Clasificación y Categorización.

Artículo 23.- Suelo rústico de protección paisajística agrícola.

1. Según los artículos 55.a.2 y el 49.3 del TRELITENC'00 y el presente Plan Director el suelo rústico de protección paisajística agrícola se concibe para compatibilizar la conservación del valor paisajístico con las actividades agrarias integradas.

2. Coincide con las áreas de cultivo actualmente en explotación y aquellas abandonadas pero con claras aptitudes para la agricultura, incluidas en su totalidad en la zona de uso tradicional, tal y como se recoge en la cartografía anexa en el plano de Clasificación y Categorización.

Artículo 24.- Suelo rústico de protección cultural.

1. De acuerdo con el artículo 55.a.3 del TRELITENC'00, el suelo rústico de protección cultural tiene por objeto la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato.

2. Coincide con el área del Hotel-Balneario de Azuaje, incluido en la zona de uso general, tal y como se recoge en la cartografía anexa en el plano de Clasificación y Categorización.

Artículo 25.- Suelo rústico de protección hidrológica.

1. Según lo establecido en el artículo 55.b.3 de la TRELITENC'00, el suelo rústico de protección hidrológica se ordena para la protección de las cuencas, evitar los procesos erosivos e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo.

2. Coincide con el área de la tradicional Fuente Santa, incluida en la zona de uso general, tal y como se recoge en la cartografía anexa en el plano de Clasificación y Categorización.

3. Dentro de la Reserva Natural Especial de Azuaje en esta categoría de suelo no se podrán llevar a cabo actuaciones que requieran para su desarrollo Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 26.- Suelo rústico de protección de infraestructuras.

1. Según lo establecido en el artículo 55.b.5 de la TRELOTENC'00, el suelo rústico de protección de infraestructuras se ordena para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de las infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas. Esta categoría es compatible con la categoría de suelo rústico de protección paisajística de transición.

2. Coincide con en una franja paralela a la carretera GC-350 con un ancho de once metros, tal y como se recoge en la cartografía anexa en el plano de Clasificación y Categorización.

Artículo 27.- Sistemas Generales y equipamientos.

Se localizan los equipamientos en la zona del antiguo hotel balneario, fuente de Fuente Santa, que se encuentran a ambos lados del cauce del barranco, y la zona de la pista de acceso que parte de la carretera GC-350 a la altura del puente que salva el Barranco de Azuaje.

De acuerdo al artículo 67.5 pueden ser objeto de Calificación Territorial, sin requerir un Proyecto de

Actuación Territorial habilitante, siempre que estén previstos en el planeamiento y en los términos que éste establezca los siguientes usos:

a) Las instalaciones de uso y dominio públicos destinadas al desarrollo de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los Espacios Naturales Protegidos, incluyendo el alojamiento temporal, cuando fuera preciso.

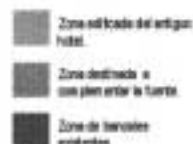
b) Los establecimientos comerciales y de servicios, de escasa dimensión, determinados reglamentariamente.

c) Los establecimientos de turismo rural que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial pertinente.

Será preciso el informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias. Además se requerirá como documentación del Proyecto el estudio previo de la capacidad de carga.

El desarrollo conjunto de esta área se remitirá a la elaboración de un Proyecto Integral como instrumento que desarrollará la ordenación de este ámbito de la Reserva Natural. Para las dos zonas se establecen las siguientes categorías de suelo:

- Suelo rústico de protección hidrológica.
- Suelo rústico de protección cultural.



A. FUENTE SANTA.

Descripción de la propuesta.

Delimitación y Descripción del estado actual.

La zona con categoría de Suelo Rústico de Protección Hidrológica es la correspondiente a la fuente delimitada por un muro exterior que sigue el trazado del cauce del barranco y la pared rocosa del barranco. Existe una construcción para albergar los grifos que carece de interés arquitectónico.

La zona de la fuente se destinará al uso público de aprovechamiento de las aguas como servicio del equipamiento que se sitúe en el hotel y como servicio a los visitantes.

Su adecuación al uso al que se destine se realizará adoptando las medidas correctoras con el fin de mimetizar la edificación en el entorno inmediato.

Directrices del Proyecto:

S.R.P.H	Sup. parcela* (m ²)	Sup. Construida actual (m ²)	Uso característico	nº de plantas sobre rasante	nº de plantas bajo rasante	altura máx. (m)
Ámbito	690	29,34	Fuente con uso para balneario y doméstico	1	0	4.0 a partir de la cota del terreno en la puerta de acceso actual

(*) La superficie de parcela es aproximada, para la realización del proyecto será necesario un levantamiento topográfico.

Se establece como uso compatible las actividades científicas que sean necesarias para la localización de las charcas que en su día sirvieron de instalación al balneario.

1º) El edificio del hotel con el acceso.

2º) La planta en la que se encontraban las habitaciones.

B. HOTEL BALNEARIO.

Delimitación y Descripción del estado actual.

La zona con categoría de Suelo Rústico de Protección Cultural es la correspondiente a la parcela del antiguo hotel, delimitada por el cauce del barranco en el lado del acceso, la pared del barranco y el sendero que conduce a Firgas.

3º) Una plataforma intermedia en la que se situaban más habitaciones.

4º) La zona en ladera con muros de piedra formando bancales como zona ajardinada del hotel.

La parcela delimitada cuenta con varias plataformas en las que se sitúan, desde la más baja a la más alta:

El edificio en muy mal estado, conserva parte de la estructura en planta baja y escaleras que establecen recorridos y relaciones entre lo construido y las zonas libres que fueron zonas ajardinadas.

Descripción de la propuesta.

La zona del edificio del antiguo balneario, junto a la fuente, se destinará a equipamiento con los usos permitidos de actividades divulgativas y edu-

cativas relacionadas con la naturaleza, o el uso de turismo rural y actividades recreativas dentro de los límites superficiales y de capacidad alojativa que establece el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

Directrices del Proyecto:

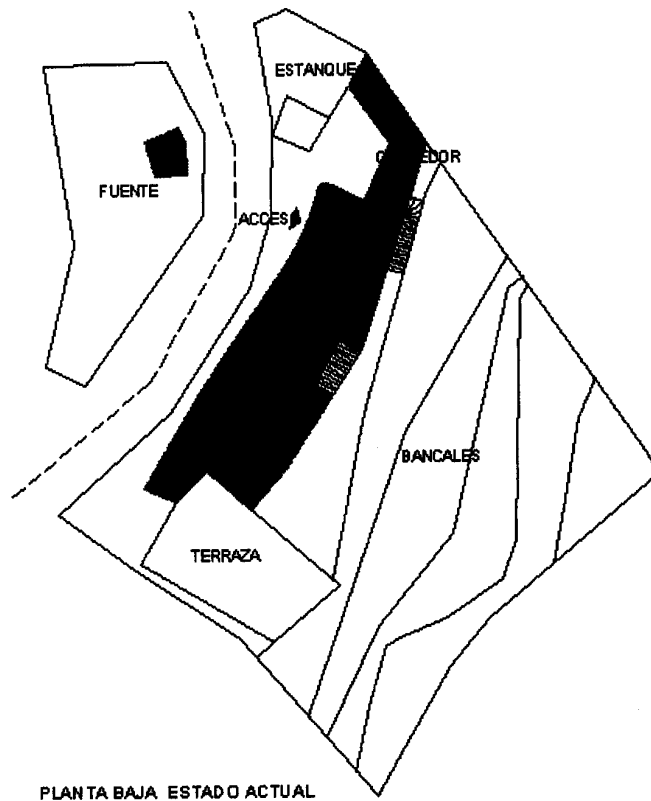
S.R.P.C	Sup. parcela* (m ₂)	Sup. Construida actual (m ₂)	Uso característico	Uso compatible	nº de plantas sobre rasante	nº de plantas bajo rasante	altura máx. (m)
Ámbito	4.180	809,12	-Actividades divulgativas y educativas relacionadas con la naturaleza -Turismo rural (con un máximo de 40 plazas alojativas). -Actividades relacionadas con el uso de balneario.	-Usos relacionados con el uso característico como salón de actos, salas de exposición y cafetería. -Uso comercial de escasa dimensión y entidad asociados a los usos recreativos y divulgativos	2 + Zócalo existente	0 se permite el semisótano existente sin que se destine a usos vivideros	8.90 Se establece como rasante PARA TODO EL CONJUNTO DE LA PARCELA la cara superior del forjado de la planta baja existente. Esta cota será la de referencia para determinar la altura máxima.

(*) La superficie de parcela es aproximada, para la realización del proyecto será necesario un levantamiento topográfico.

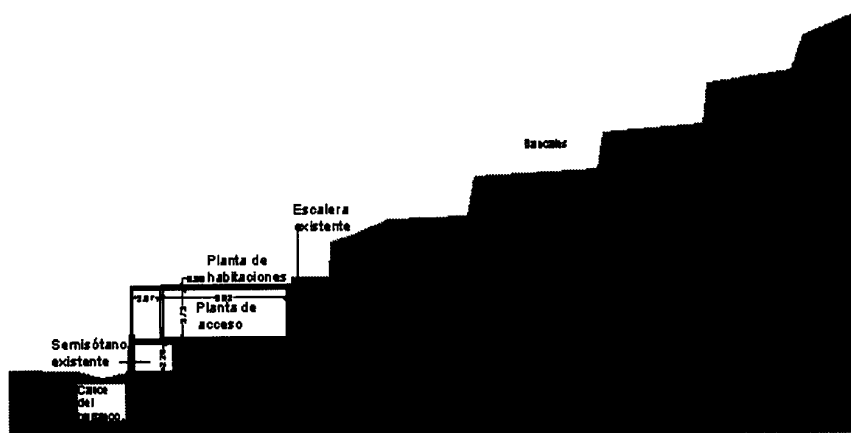
- Para el uso de turismo rural se cumplirán las condiciones establecidas en la normativa sectorial pertinente, Decreto 18/1998, de 5 de marzo, que establece un máximo de 20 habitaciones dobles y de 40 plazas alojativas, y una superficie ampliable del 25% sobre lo construido actualmente.

- Para el uso de Balneario, se seguirán las condiciones establecidas en la normativa sectorial pertinente, trabajando sobre lo catalogado por su valor etnográfico y arquitectónico.

Estado actual

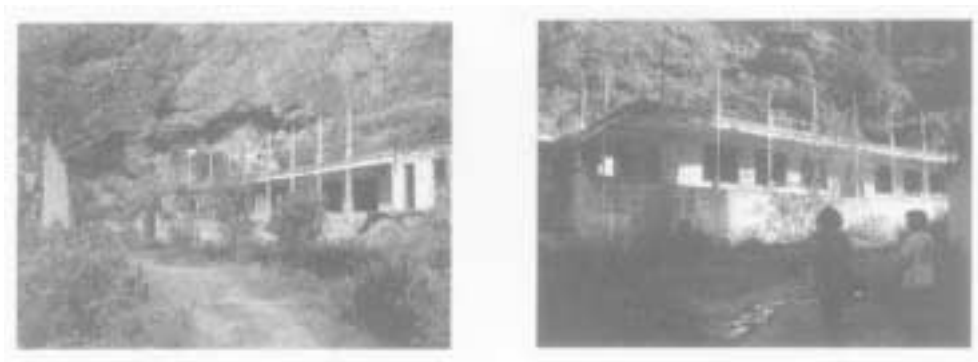


PLANTA BAJA ESTADO ACTUAL



SECCIÓN TIPO ESTADO ACTUAL





C. PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO Y APARCAMIENTOS.

Delimitación y Descripción del estado actual.

La zona con categoría de suelo rústico de protección paisajística de transición es la correspondiente a la pista de acceso desde la carretera GC-350.

Descripción de la propuesta.

La vía de acceso se mantendrá integrada en el medio, de tierra compactada o si fuera necesario hormigón pobre o adoquinado en aquellos lugares que las condiciones del plan determine.

La vía de acceso rodado llegará hasta la Fuente Santa, adecuándose el camino hasta el antiguo hotel para el posible acceso de vehículos en caso de emergencia.

En los dos lugares previstos para el estacionamiento de vehículos dentro de la Reserva habrá una capacidad de 12 plazas para turismos. En el borde de la pista actual junto a la parcela agrícola se podrá habilitar un primer lugar de estacionamiento, pudiéndose autorizar el desbroce del área para tal fin. En la explanación de la segunda localización junto a la Fuente Santa podrá habilitarse un radio de giro máximo de 12 metros. Para la adecuación de un aparcamiento en el Parque Rural de Doramas fuera de la Reserva se podrá acondicionar la pista norte superior que lleva hasta el Parque Rural por debajo del puente del Barranco de Azuaje, atendiendo a las condiciones de este Plan Director.

Artículo 28.- Tablas resumen de la zonificación, clasificación, categorización, sistemas generales y equipamientos.

ZONIFICACION	SUPERFICIE
Zona de Uso Restringido	30,28 Ha.
Zona de Uso Moderado	27,65 Ha.
Zona de Uso Tradicional	2,06 Ha.
Zona de Uso General	1,11 Ha.

ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN Y SUPERFICIE DEL SUELO DE LA RESERVA

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	ZONIFICACION	SUPERFICIE
Protección natural	De preservación	Zona de Uso Restringido	20,59 Ha.
	Integral	Zona de Uso Restringido	9,69 Ha.
	De regeneración	Zona de Uso Moderado	24,00 Ha.
Protección paisajística	De transición	Zona de Uso Moderado	3,44 Ha.
	De transición	Zona de Uso General	0,80 Ha.
	Agrícola	Zona de Uso Tradicional	2,04 Ha.
	Recreo	Zona de Uso Moderado	0,23 Ha.
Protección cultural	-	Zona de Uso General	0,22 Ha.
Protección hidrológica	-	Zona de Uso General	0,09 Ha.
Protección de infraestructuras (superpuesto)		Zona de Uso General	0,04 Ha.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 29.- Régimen jurídico.

1. El presente Plan Director recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el TRELITENC'00 en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Director, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de un área determinada del territorio así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Especial de Azuaje en aplicación del propio plan Director. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter

de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presente Plan Director. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Especial de Azuaje no exime de la obtención de licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas que sean exigibles por otras disposiciones normativas que, en todo caso requerirán del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del TRELITENC'00, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente Plan Director siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio espacio natural protegido. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administra-

ción y gestión de la Reserva será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

8. Cuando de la aplicación de la normativa de las presentes normas se derive la realización de actividades en materia turística, será de aplicación la normativa existente en materia turística, en especial la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y su desarrollo, siendo requisito previo la autorización turística a la que se refiere el artículo 24 de la citada Ley.

9. Al tener este Espacio Natural Protegido la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del Texto Refundido, es de aplicación la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que, como norma general todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que pretenda desarrollarse en el mismo deberá someterse a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

10. Asimismo, y toda vez que la totalidad de la Reserva Natural se clasifica como Suelo Rústico habrá de observarse las disposiciones previstas por el Texto Refundido relativas a la Calificación Territorial como instrumento de ordenación que ultimarán según las condiciones del Plan Director, el régimen urbanístico del Suelo Rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida.

11. Será de aplicación la normativa relativa a hábitats y especies amenazadas, prevaleciendo las normas establecidas en los Planes de Especies Amenazadas, con especial atención a los Planes de Recuperación de las especies en peligro de extinción.

Artículo 30.- Instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación.

1. A los efectos del presente Plan Director, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del TRELOTENC'00.

2. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b del TRELOTENC'00:

3. Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.

4. Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan Director.

5. Podrá autorizarse la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial o Turismo Rural, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico que se encuentren fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensable para el cumplimiento de las condiciones de uso, que se ajustarán a lo establecido en el presente Plan director.

Artículo 31.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el TRELOTENC'00, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de suelo rústico de protección ambiental, que en el caso de la Reserva Natural Especial de Azuaje se corresponde con las de suelo rústico de protección natural integral, suelo rústico de protección natural de preservación, suelo rústico de protección natural de regeneración, suelo rústico de protección paisajística de transición, suelo rústico de protección paisajística de recreo, suelo rústico de protección paisajística agrícola y suelo rústico de protección cultural.

2. En el resto de las categorías de suelo rústico, que en el caso de la Reserva Natural Especial de Azuaje se corresponde con el suelo rústico de protección hidrológica y el suelo rústico de protección de infraestructuras, y según la normativa del presente Plan Director, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 32.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

De acuerdo con el artículo 55.b.5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, y concretamente, los siguientes:

En la zona de servidumbre, tal y como la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias establece, las actividades agrarias y obras de cerramientos diáfanos siempre que sean compatibles con la seguridad vial.

Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afectación de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras, antes citada, como circulación de vehículos pesados, celebración de pruebas deportivas, festejos públicos o similares así como todas aquellas obras o usos que sean incompatibles con la seguridad vial.

Artículo 33.- Régimen jurídico aplicable a las parcelaciones y segregaciones rústicas.

En el ámbito del suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas de acuerdo al artículo 81 de TRELITENC'00.

Toda segregación rústica estará sujeta al régimen general establecido en los artículos 80 y 82 del Texto Refundido.

La segregación o división de fincas en suelo rústico, así como la superficie resultante de la finca matriz, no podrá ser nunca inferior a 1 Ha, o bien, a la unidad mínima de cultivo establecida en la regulación agraria.

La agregación de fincas rústicas existentes se realizará evitando la destrucción de elementos de separación de linderos o parcelas característicos del paisaje.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Sección 1ª

Usos y actividades

Artículo 34.- Usos y actividades prohibidas.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del TRELITENC'00 y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se consideran prohibidos los siguientes:

a. Serán prohibidos aquellos usos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para cada categoría de suelo.

b. Los establecidos como infracciones en el Título VI del TRELITENC'00.

c. Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de la Reserva, según las determinaciones de este Plan Director y la legislación aplicable, así como las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración de la Reserva, se realicen sin contar con una u otra.

d. La alteración de las condiciones medioambientales y paisajísticas y de sus recursos, con motivo de la ejecución de obras nuevas o de sustitución de las preexistentes.

e. La instalación de rótulos, carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la asociada a las infraestructuras viarias.

f. El vertido o abandono de objetos y residuos, fuera de los lugares autorizados.

g. El vertido de residuos sólidos o líquidos que puedan degradar o contaminar las aguas superficiales y subterráneas.

h. El entubamiento del cauce y cualquier uso o actividad que merme el caudal natural de las aguas superficiales del barranco.

i. Los sondeos y aperturas de nuevos pozos o captaciones de recursos hídricos del subsuelo.

j. El arranque, recolección y corte no autorizado de ejemplares, o parte de ellos, de la flora silvestre de la Reserva.

k. La introducción o el abandono de especies de flora o fauna no autóctona, a excepción de lo establecido en el régimen específico de usos para la zona de uso tradicional o suelo rústico de protección paisajística agrícola.

l. La captura, persecución y caza de animales, la colecta de sus huevos o crías, la perturbación de su hábitat u ocasionarles cualquier tipo de daño, salvo en aquellos casos en que sea consecuencia de actuaciones de gestión, conservación o por una investigación debidamente autorizada. Queda excluida de esta prohibición la actividad cinegética que se desarrolle en la zona de uso moderado y en la zona de uso tradicional, de acuerdo con lo previsto en este Plan Director.

m. La ganadería no estabulada y el pastoreo, salvo en la parcelas sin cultivar de la zona de uso tradicional.

n. La roturación de nuevos terrenos agrícolas.

o. La instalación de invernaderos, umbráculos o viveros.

p. La instalación de antenas, repetidores, radares o cualquier otro tipo de infraestructuras de comunicación para uso militar o civil.

q. La instalación de tendidos eléctricos aéreos que alteren las condiciones paisajísticas de la Reserva.

r. La construcción o ampliación de cualquier tipo de edificación, excepto en las zonas de uso general y uso tradicional y de acuerdo con las determinaciones del Plan Director.

s. La utilización de grupos electrógenos, motores de gasoil, etc., salvo en aquellos casos que sean necesarios para actuaciones de gestión, conservación o investigación autorizada por el Órgano Gestor de la Reserva y situaciones excepcionales en el equipamiento que se ubique en el Antiguo Hotel de Azuaje.

t. La acampada.

u. El baño en el cauce del barranco.

v. Hacer fuego.

x. La circulación de vehículos a motor, excepto por la pista de acceso a la Fuente Santa y por la que par-

tiendo de ésta, se dirige al norte por el cauce del barranco.

y. La apertura de nuevos accesos rodados, excepto aquellos que temporalmente sean necesarios para labores de conservación de la naturaleza.

z. El aterrizaje y despegue en cualquiera de sus modalidades, así como el sobrevuelo del espacio a una altitud inferior a 1.000 pies de altura, es decir, unos 300 m, sobre el terreno, salvo por las razones contempladas como usos y actividades permitidas por este Plan Director.

aa. La recolección o alteración de los elementos de interés paleontológico, arqueológico, etnográfico o cualquier otro tipo cultural, salvo con fines de investigación, que cuenten con la preceptiva autorización del Órgano Gestor y de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Canarias.

bb. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio y la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, de criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (B.O.E. nº 165, de 10.7.80).

Artículo 35.- Usos y actividades permitidas.

a. Las actuaciones del órgano gestor de la Reserva Natural Especial y de las Administraciones con competencias en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área, conforme a las disposiciones de este Plan Director.

b. Las actividades educativo-ambientales de acuerdo con las condiciones de este Plan Director.

c. Las actividades recreativas en las zonas y en las condiciones previstas en este Plan Director.

d. La conservación y mantenimiento de pistas y senderos de acuerdo con la normativa de este Plan Director.

e. El mantenimiento y conservación de captaciones, canalizaciones, conducciones, estanques y depósitos de agua existentes.

f. Sobrevuelo mediante avioneta, helicóptero o cualquier otro aparato de motor por razones de inaccesibilidad, rescate, vigilancia, actuaciones contra incendios o realización de cartografía.

Artículo 36.- Usos y actividades autorizables.

a. Los proyectos y prácticas de reforestación con especies autóctonas propias de la vegetación poten-

cial de la zona (termófilo y monteverde), de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en el presente Plan Director.

b. La reintroducción de especies de la fauna o de la flora, de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en este Plan Director.

c. Los aprovechamientos hídricos, que en todo caso tendrán que adaptarse a lo dispuesto en este Plan Director y al Plan Hidrológico Insular.

d. Las actividades científicas y de investigación según lo contemplado en el presente Plan Director.

e. La restauración, adecuación e integración de las instalaciones e edificaciones existentes según las condiciones del Plan Director.

f. La rehabilitación para su conservación de edificaciones e instalaciones de valor etnográfico o arquitectónico, incluido con destino turístico según las condiciones del Plan Director.

g. La rehabilitación de senderos y veredas según las zonas y las condiciones del Plan Director.

h. La instalación de paneles fotovoltaicos y colectores solares de autoconsumo.

i. La restauración de canalizaciones, conducciones, estanques y depósitos de agua existentes.

j. El acondicionamiento de la pista, senderos y veredas existentes, de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en este Plan Director.

k. La recuperación de impactos ecológicos promovidas por personas físicas o jurídicas distintas al órgano gestor.

l. La poda y tratamiento de las especies vegetales anexas al cauce del Barranco de Azuaje según las condiciones de este Plan Director.

Sección 2ª

Condiciones generales para el desarrollo de los usos y actividades autorizables

Subsección primera: para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales

Artículo 37.- Condiciones generales para el desarrollo de los usos y actividades autorizables del régimen general.

1. Conservación de los suelos.

a) Los movimientos de tierra estarán sujetos a la obtención previa de la licencia urbanística, sin per-

juicio de lo dispuesto en la Ley 11/1990, de "Prevención de Impacto Ecológico" y de la correspondiente autorización del Órgano Gestor de la Reserva. Quedan exceptuadas de la obtención de licencia las labores de preparación y acondicionamiento de suelos relacionados con la actividad agrícola en aquellas áreas declaradas como zonas de uso tradicional por este Plan Director, de acuerdo con el artículo 166.j del TRELITENC'00.

b) Se cuidará de la estabilización y regeneración de los terrenos situados en vertientes, con terrazas o bancales que hayan sido abandonados o se abandonen como suelos agrícolas. La estabilización y regeneración de terrenos será apoyada y promovida desde el Órgano Gestor, asesorando a los propietarios sobre las vías de financiación existentes y las razones ecológicas o de conservación de suelos.

2. Recursos forestales.

a) Cuando la poda de la saucedada del Barranco de Azuaje sea necesaria ha de basarse en la olivación (progresiva supresión de las ramas inferiores) o en aclarado de copa, sin perjuicio del tratamiento de la saucedada junto a la pista al norte de la Reserva. El trasmocho no se considera aconsejable.

b) La poda de la saucedada será una operación de carácter anual e intensidad moderada, tendente a mantener los pies en buenas condiciones de vigor, con crecimiento suficiente y libre de ramas secas y enfermas. El corte deberá ser lo más ajustado al tronco y lo más pequeño posible.

c) La limpieza del cauce se llevará a cabo eliminando la vegetación alóctona -zarzas, cañas, etc.-, así como las raíces terminales de los sauces.

d) El tratamiento de los eucaliptos será posible a través de anillamiento, resalveo o apeo. Al tratamiento le seguirá la repoblación de especies autóctonas.

3. Repoblaciones.

a) La recogida de material forestal de reproducción deberá contar con el informe de compatibilidad del Órgano Gestor de la Reserva.

b) La planta de calidad empleada en las repoblaciones forestales seguirá los requisitos establecidos en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, así como a los requisitos específicos previstos en la planificación y normativa forestal autonómica.

c) Las especies susceptibles de repoblación forestal estarán incluidas en el anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias.

d) La repoblación en el barranco se alejará al menos tres metros del cauce.

4. Recursos hidrológicos.

a) Se mantendrán las condiciones naturales de los cauces, no pudiendo realizarse, en ningún caso, su canalización, entubamiento o dragado.

5. Actividades Recreativas.

Senderismo.

a) El número máximo de senderistas permitido en todo el espacio será de 30 personas simultáneamente, hasta que se realice el estudio de capacidad de carga y se concrete el número de usuarios por día adecuado. Cualquier senderista o grupo de ellos, deberá informar de su presencia al órgano Gestor de la Reserva.

b) Los senderos S1, Doramas -Casas de Matos, S2, Firgas- Fuente Santa y S3, Fuente Santa-Las Vinagreras serán considerados de dificultad media.

c) El sendero S4, que partiendo del S1 desciende al cauce del barranco y la vereda VI, serán considerados de dificultad alta.

d) La actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial, asociaciones o colectivos, utilizarán los servicios de un Guía de Turismo Sectorial por cada grupo de hasta quince personas o, en su defecto, por personal cualificado. Los guías o responsables de grupo deberán notificar su presencia al órgano Gestor de la Reserva con 48 horas de antelación, indicando el número de senderistas, así como el guía o responsable de grupo.

e) Cuando un grupo practique senderismo en grupos libres reducidos, fuera de empresas organizadoras éste no deberá ser superior a diez personas.

6. Actividades educativo-ambientales y de observación de la naturaleza.

a) Las actividades educativo-ambientales deberán ser organizadas y guiadas por un Educador Ambiental acreditado por el Órgano Gestor de la Reserva Natural Especial. Se limitará a un máximo de 30 personas.

b) El número máximo de observadores de la naturaleza permitidos en todo el espacio será de 5 personas simultáneamente. Cualquier observador o gru-

po de ellos, deberá informar de su presencia al Órgano Gestor de la Reserva.

7. Recursos etnográficos y patrimoniales.

a) Tendrán consideración de Bienes Culturales especialmente protegidos, todos los incluidos en el ámbito de la Reserva y recogidos en el Documento Informativo del presente Plan Director, con independencia de su localización, así como cualesquiera otros que puedan hallarse y sean considerados de interés por el Órgano Gestor.

b) Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de yacimientos de carácter arqueológico, paleontológico o antropológico, se comunicará, con la mayor brevedad posible, dicho hallazgo al Órgano Gestor de la Reserva para que inicie los trámites necesarios para su evaluación y, en su caso, tome las medidas protectoras oportunas.

c) El Órgano Gestor de la Reserva podrá proponer perímetros de protección paisajística sobre elementos naturales o culturales singulares que garanticen su mantenimiento en el entorno, que deberán ser aprobados por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos.

d) Los Planes Especiales de Protección y conservación del patrimonio histórico canario deberán comprender:

- La identificación de los elementos de interés.

- La conservación, incluso desde el punto de vista de la estética y la funcionalidad, de los elementos de interés.

- La composición y el detalle de construcciones y entorno.

- Las medidas o las normas relativas a los usos que fomenten la mejor conservación de los elementos de interés, así como la utilización ordenada de los recursos naturales que garantice el mantenimiento y procure la mejora de los procesos ecológicos esenciales.

- Las medidas relativas al tratamiento y plantación de especies vegetales.

e) Los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos de Canarias tendrán, además, el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley del Patrimonio Histórico de Canarias.

8. Actividades científicas.

a) Todo estudio o proyecto de investigación que pretenda ser realizado en la Reserva Natural Espe-

cial deberá ser autorizado por el Órgano Gestor de la Reserva.

b) Esta autorización recaerá en la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza cuando dicha investigación tenga por objeto especies catalogadas como “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat” y “vulnerables”.

c) La solicitud de investigación incluirá una breve memoria donde se detallará el área de estudio, los objetivos, la metodología, el plan de trabajo y el personal que intervendrá en dicho estudio.

d) Para la autorización de un estudio o proyecto se dará preferencia a los que cumplan los siguientes aspectos:

- Ser de utilidad para la conservación y gestión de la Reserva Natural Especial.

- Sólo realizable en el ámbito geográfico de la Reserva Natural Especial.

- Estar avalado por una institución científica de reconocido prestigio.

- Estar justificado tanto en objetivos como en metodología.

- Que no requieran muestreos intensivos y que la metodología sea la adecuada a las condiciones de conservación de los recursos naturales de la Reserva Natural Especial.

- La autorización de la investigación implicará la obligación del responsable del Estudio o Proyecto a remitir al Órgano Gestor de la Reserva Natural Especial dos copias del trabajo. El Órgano Gestor remitirá una de estas copias a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

e) Los trabajos de investigación finalizados estarán a disposición del público en general en las dependencias del Órgano Gestor de la Reserva, sin perjuicio de los derechos derivados de la propiedad intelectual.

9. Actividades cinegéticas.

a) El órgano gestor de la Reserva Natural Especial regulará la actividad cinegética, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, y el Reglamento de Caza de Canarias aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, en determinadas épocas y zonas, para determinadas especies sólo por cuestiones de mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas naturales, quedando por tanto prohibida la actividad cinegética tal y como se estipula en el artículo 38.d).

b) El órgano gestor de la Reserva Natural Especial solicitará al Cabildo Insular la declaración de zona de Emergencia Temporal según el artículo 26 de la Ley 7/1998, de Caza de Canarias, cuando exista determinada especie cinegética en abundancia tal, que resulte especialmente peligrosa para las personas, o perjudicial para la agricultura, la ganadería o la flora, asimismo propondrá las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

c) El control biológico de poblaciones animales que de alguna forma afecten a especies cinegéticas requerirá la autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

d) Queda prohibida la repoblación de conejos y otras especies cinegéticas.

e) Es obligatorio el uso de cartuchos y balas sin plomo.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Además de los contenidos en el régimen general, se recogen de manera específica los siguientes usos para cada categoría de suelo.

Sección 1ª

Usos y actividades

Subsección primera

Zona de uso restringido

Artículo 38.- Suelo rústico de protección natural integral.

1. Usos y actividades prohibidas.

a. La instalación de infraestructuras tecnológicas modernas, salvo aquellas necesarias para la gestión, conservación y vigilancia del área.

b. Transitar fuera de los senderos y veredas, salvo por motivos de conservación y gestión.

c. Las actividades agropecuarias.

d. La actividad cinegética.

2. Usos y actividades permitidas.

a. Aquellos usos destinados a favorecer la conservación y potenciación de los valores naturales, cul-

turales y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica.

b. Las actividades de senderismo con fines educativo-ambientales, por senderos y veredas, con arreglo a las condiciones del presente Plan Director, siempre y cuando no se encuentren cerrados por motivos de conservación o regeneración.

c. Las actividades de observación de la naturaleza, siempre que no supongan la manipulación o molestias a las comunidades vegetales y faunísticas, con arreglo a las condiciones del presente Plan Director.

3. Usos y actividades autorizables.

a. La recogida de material forestal de reproducción por motivos de conservación.

Artículo 39.- Suelo rústico de protección natural de preservación.

1. Usos y actividades prohibidas.

a. La instalación de infraestructuras tecnológicas modernas, salvo aquellas necesarias para la gestión, conservación y vigilancia del área.

b. Las actividades agropecuarias.

c. La actividad cinegética.

2. Usos y actividades permitidas.

a. Aquellos usos destinados a favorecer la conservación y potenciación de los valores naturales, culturales y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica.

b. Las actividades de senderismo por la vereda de fondo barranco (V1) y por el sendero (S3) con fines exclusivamente educativo-ambientales, con arreglo a las condiciones del presente Plan Director, siempre y cuando no se encuentren cerrados por motivos de conservación o regeneración.

c. Las actividades de senderismo por el resto de los senderos.

d. Las actividades de observación de la naturaleza, siempre que no suponga la manipulación o molestias a las comunidades vegetales y faunísticas, con arreglo a las condiciones del presente Plan Director.

3. Usos y actividades autorizables.

a. La recogida de material forestal de reproducción por motivos de conservación.

Subsección segunda

Zona de uso moderado

Artículo 40.- Suelo rústico de protección natural de regeneración.

1. Usos y actividades prohibidas.

a. Los establecidos en el régimen general de usos.

2. Usos y actividades permitidas.

a. Aquellos usos destinados a favorecer la regeneración natural o artificial de los valores ecológicos o naturales.

b. Las actividades de senderismo con fines educativo-ambientales y de disfrute de la naturaleza, con arreglo a las condiciones del presente Plan Director, siempre y cuando los senderos no se encuentren cerrados al uso público por motivos de conservación o regeneración.

c. La actividad cinegética, según las condiciones previstas en esta Plan Director y en la Ley 7/1998, de 6 de junio, de Caza de Canarias.

3. Usos y actividades autorizables.

a. Los establecidos en el régimen general de usos.

Artículo 41.- Suelo rústico de protección paisajística de transición.

1. Usos y actividades prohibidas.

a. Los establecidos en el régimen general de usos.

2. Usos y actividades permitidas.

a. Las actividades de senderismo con fines educativo-ambientales y de disfrute de la naturaleza, con arreglo a las condiciones del presente Plan Director, siempre y cuando no se encuentren cerrados por motivos de conservación o regeneración.

b. La actividad cinegética, según las condiciones previstas en esta Plan Director y en la Ley 7/1998, de 6 de junio, de Caza de Canarias.

3. Usos y actividades autorizables.

a. Los establecidos en el régimen general de usos.

b. La poda y tratamiento de las especies vegetales anexas al cauce del Barranco de Azuaje según las condiciones de este Plan Director.

Artículo 42.- Suelo rústico de protección paisajística de recreo.

1. Usos y actividades prohibidas.

a. Las actividades agropecuarias.

b. La actividad cinegética.

2. Usos y actividades permitidas.

a. Las actividades recreativas diurnas, según las condiciones de este Plan Director, una vez se acometan las obras previstas para este área.

3. Usos y actividades autorizables.

a. La creación de un área recreativa según las directrices del Plan de Actuación de este Plan Director.

Subsección tercera

Zona de uso tradicional

Artículo 43.- Suelo rústico de protección paisajística agrícola.

1. Usos y actividades prohibidas.

a. La instalación de invernaderos.

b. La roturación de nuevos terrenos para uso agrícola.

c. La utilización de material de reciclaje para la construcción de establos o cierres de parcelas, tales como somieres, bidones, palets, etc.

2. Usos y actividades permitidas.

a. El acceso a toda la zona.

b. El mantenimiento y conservación de instalaciones y edificaciones.

c. La agricultura tradicional preexistente.

d. Conservación de cercas y vallados existentes e instalación de bandas protectoras desmontables durante el tiempo de cultivo.

e. Las actividades de educación ambiental vinculadas a la agricultura según las condiciones de este Plan Director.

f. La actividad cinegética, según las condiciones previstas en este Plan Director y en la Ley 7/1998, de 6 de junio, de Caza de Canarias.

g. La ganadería estabulada.

3. Usos y actividades autorizables.

a. La restauración, adecuación e integración de las instalaciones o edificaciones existentes según las condiciones del Plan Director.

b. La instalación de nuevos vallados o cercados según las condiciones del Plan Director.

c. La repoblación con especies autóctonas propias de la vegetación potencial de la zona (termófilo y monteverde).

d. La actividad turística vinculada a la agricultura según las condiciones de este Plan Director.

e. El pastoreo en parcelas incluidas en zonas de uso tradicional en estado de barbecho.

Subsección cuarta

Zona de uso general

Artículo 44.- Suelo rústico de protección paisajística de transición.

1. Usos y actividades prohibidas.

a. Cualquier tipo de construcción no autorizable por este Plan Director.

b. El asfaltado de las pistas.

c. El tránsito de vehículos desde la Fuente Santa hasta el área recreativa.

2. Usos y actividades permitidas.

a. El mantenimiento de la pista de acceso a la Fuente Santa y de la que partiendo de está se dirige al norte por el cauce del barranco.

b. La circulación de vehículos a motor por la pista de acceso hasta la Fuente Santa y por la que partiendo de está se dirige al norte por el cauce del barranco.

c. La circulación en bicicleta por la pista de acceso a la Fuente Santa.

d. Las actividades de senderismo con fines educativo-ambientales y de disfrute de la naturaleza, con arreglo a las condiciones del presente Plan Director, siempre y cuando los senderos no se encuentren cerrados por motivos de conservación o regeneración.

3. Usos y actividades autorizables.

a. El acondicionamiento de las pistas de la Fuente Santa y fondo de barranco, según las condiciones del Plan Director.

b. La ejecución de cuartos de aperos en parcela mínima de 2.000 m² y según las condiciones del Plan Director.

Artículo 45.- Suelo rústico de protección cultural.

1. Usos y actividades prohibidas.

a. Emanaciones de gases (de cocinas) hacia el exterior.

b. Cambios en la tipología de las edificaciones existentes.

2. Usos y actividades permitidas.

a. El mantenimiento y conservación de las instalaciones existentes.

b. Alojamiento en el Balneario en uso turístico y temporal.

c. Las actividades educativo-ambientales.

3. Usos y actividades autorizables.

a. La restauración, adecuación e integración de las instalaciones o edificaciones existentes según las condiciones del Plan Director.

b. La rehabilitación para su conservación de edificaciones o instalaciones de valor etnográfico o arquitectónico.

c. La modalidad de Turismo Rural en el antiguo Hotel-Balneario de Azuaje.

Artículo 46.- Suelo rústico de protección hidrológica.

1. Usos y actividades prohibidas.

a. Cualquier tipo de obras, construcciones e instalaciones de carácter dotacional, de equipamientos o servicios, industrial o turístico susceptible de poder ser objeto de un Proyecto de Actuación Territorial.

b. El aumento de la superficie actual construida en la Fuente Santa.

2. Usos y actividades permitidas.

a. El mantenimiento y conservación de las instalaciones existentes.

b. El aprovechamiento de las aguas de la Fuente Santa.

3. Usos y actividades autorizables.

a. La restauración, adecuación e integración de las instalaciones o edificaciones existentes según las condiciones del Plan Director.

b. La recuperación de las antiguas charcas de baño de la Fuente Santa.

c. La instalación de rótulos según disponga este Plan Director.

Artículo 47.- Suelo rústico de protección de infraestructuras.

1. Usos y actividades prohibidas.

a. El vertido procedente de los márgenes de la carretera GC-350 dentro de la Reserva.

b. Los contemplados como tales en este Plan Director para la categoría a la que se halla superpuesta, suelo rústico de protección paisajística de transición.

2. Usos y actividades permitidas.

a. El mantenimiento y conservación del margen al sur de la carretera GC-350.

b. Los contemplados como tales en este Plan Director para la categoría a la que se halla superpuesta, suelo rústico de protección paisajística de transición.

3. Usos y actividades autorizables.

a. Las actuaciones encaminadas a la defensa de las vías y referentes a la señalización, según las condiciones del Plan Director.

b. La ampliación de la GC-350, según las condiciones del Plan Director.

c. Los contemplados como tales en este Plan Director para la categoría a la que se halla superpuesta, suelo rústico de protección paisajística de transición.

Sección 2ª

Condiciones generales para el desarrollo de los usos y actividades autorizables del régimen específico

Subsección primera

Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales

Artículo 48.- Condiciones generales para el desarrollo de los usos y actividades autorizables del régimen específico.

1. Aparcamiento.

El número máximo de vehículos aparcados dentro de la Reserva en los dos lugares habilitados para tal fin será de 12 turismos.

2. Actividades educativo-ambientales y de observación de la naturaleza.

a) El sendero (S-4) que desciende desde el S-1 (Doramas-Casas de Matos) hasta el fondo del barranco de Azuaje y la vereda que transcurre por el mismo (V1), incluidas en zona de uso restringido y categorizadas como suelo rústico de protección natural integral y suelo rústico de protección natural de preservación, únicamente podrá ser utilizado con fines educativo-ambientales, siendo obligatorios los servicios de un Guía cualificado o Educador Ambiental acreditado por el Órgano de Gestión de la Reserva. Se limitará a un máximo de 15 personas por turno, hasta que se realice el estudio de capacidad de carga y se concrete el número de usuarios por día y turno adecuados.

3. Recursos Forestales.

a) La poda de los sauces se podrá llevar a cabo para mejorar el tránsito de vehículos por la pista al norte de la Reserva.

b) La repoblación en el barranco se alejará al menos tres metros del cauce.

4. Área recreativa.

La máxima acogida diaria será de 30 personas, hasta que se realice el estudio de capacidad de carga y se concrete el número de usuarios por día adecuado.

5. Cuartos de aperos y vallados.

- Solo se permitirá un cuarto por parcela.

- Superficie mínima de la parcela dos mil metros cuadrados (2.000 m²).

- Superficie máxima construida seis metros cuadrados (6 m²).

- La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de 2,20 metros al alero y 2,70 metros a la cumbre.

- Sólo se permitirán hueco de ventilación, situados a un 1,70 de altura y de una proporción máxima con respecto a la parte maciza de 1/10. La puerta tendrá un ancho máximo de 1,40 metros.

- El cuarto se revestirá de piedra natural o pintará con colores que favorezcan la integración en el paisaje y en el entorno y su cubierta será inclinada a un agua y con teja. No se permiten materiales exteriores reflectantes.

- El cuarto se ubicará en el lugar menos fértil de la finca.

- Cuando el cuarto de aperos deje de tener uso se procederá a su derribo. Los gastos correrán a cargo del propietario.

- El vallado será preferentemente temporal durante la duración del cultivo y se integrará en la orografía del terreno con los colores más adecuados para el entorno, con el fin de atenuar el impacto visual. En el vallado podrá emplearse material tradicional (cañas, ramas secas).

6. Pistas.

- Las dos pistas en el norte de la Reserva estarán integradas en el medio.

- El firme del tramo de pista que lleva hasta la Fuente Santa será preferentemente de tierra compactada. El firme podrá ser revestido con adoquines o cantos, excepcionalmente, en el tramo inicial además con hormigón, debido a la pendiente y riesgo de erosión.

- En el punto de intersección entre las dos pistas se podrá acondicionar una curva con radio suficiente para girar. El tramo de esta pista norte superior que transcurre por el cauce del barranco tendrá que salvar el arroyo a través de pequeñas estructuras que no alteren el curso del agua.

- Los dos lugares de estacionamientos y la intersección servirán de apartaderos.

- Como medida disuasoria para los posibles nuevos visitantes el tramo inicial ha de quedar de tierra compactada.

7. Margen de la carretera GC-350.

- Las actuaciones en el margen sur de la carretera GC-350, dentro de la Reserva, deberán enmarcarse en un contexto de desarrollo sostenible de manera que se evite una mayor degradación del medio o un deterioro irreversible de los recursos de la Reserva.

- La ampliación de los márgenes de la actual carretera deberá respetar el valor etnográfico del puente que cruza el Barranco de Azuaje.

8. Actividades Turísticas.

La actividad turística en la zona de uso general y suelo de protección cultural contemplará los siguientes preceptos:

- Se tratará de infraestructuras preexistentes que cumplan la normativa de turismo rural.

- Las edificaciones consideradas aptas para la actividad turística de tipo rural conforme a lo estipulado en el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural son aquellas que se encuentran recogidas en los diferentes catálogos municipales de protección del patrimonio arquitectónico.

- Para la puesta en práctica de estas actividades se deberá presentar proyecto de restauración y rehabilitación ambiental de la parcela o parcelas donde se encuentre la infraestructura.

- En todo caso se deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

En todo caso se deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación, especialmente los condicionantes derivados de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Durante la ejecución de las obras habrá un seguimiento arqueológico.

TÍTULO IV

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

La gestión y administración de la Reserva Natural Especial de Azuaje quedarán integradas en el órgano de gestión y administración del Parque Rural de Doramas. No obstante se establecerán criterios para la gestión y administración de la Reserva sin perjuicio de que ésta pueda quedar integrada en la Oficina del Parque Rural de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del TRELITENC'00.

La Administración encargada de la administración y gestión del espacio natural se encuentra adscrita al Cabildo Insular de Gran Canaria por aplicación del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos. Su forma de integración la determina dicho Cabildo en el ejercicio de su potestad autoorganizativa, ajustándose a las determinaciones que establezca la ley.

Se recomienda que el Órgano Gestor encargado de la administración y gestión del espacio natural se adhiera voluntariamente a un sistema de gestión y auditoría medioambiental conforme al Decreto 25/2002, de 8 de abril, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Además y en cumplimiento de la Directriz 16 (ND) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, el Órgano Gestor deberá elaborar de modo obligatorio una memoria bianual de actividades y resultados, con un contenido mínimo en el que se recogerán al menos el grado de ejecución de las actividades, los costes, los recursos financieros disponibles y previsibles, etc.

De igual modo y en cumplimiento de la Directriz 16.2, de la mencionada Ley, se deberá establecer un sistema de seguimiento ecológico que permita conocer de forma continua el estado de los hábitats naturales y de las especies que alberga, y los cambios y tendencias que experimentan a lo largo del tiempo. Esto se establecerá a través de un informe.

TÍTULO V

VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1

VIGENCIA

La vigencia del presente Plan Director será indefinida (artº. 44.3 TRELITENC'00). La alteración de su contenido se llevará a cabo mediante su revisión o modificación, a través del mismo procedimiento que para su aprobación, y a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos o del órgano ambiental competente en la administración y gestión de la Reserva Natural (oído el Patronato Insular de Espacios Naturales de Gran Canaria), y en los plazos y por las causas establecidas en el vigente TRELITENC'00 o por este Plan Director (artº. 45.2 TRELITENC'00).

CAPÍTULO 2

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Se entenderá por revisión la reconsideración del contenido del presente Plan Director por alguno de los siguientes motivos:

a) Incompatibilidad manifiesta del Plan Director con la revisión del Plan Insular de Ordenación que se apruebe definitivamente.

b) El cumplimiento de las condiciones previstas por el propio Plan Director (artº. 46.1 TRELOTENC'00).

c) La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.

d) La no ejecución al quinto año de vigencia del Plan Director de al menos el 50% de las actuaciones previstas.

e) La ejecución de todas las actuaciones previstas.

La modificación supondrá todas aquellas reconsideraciones de los elementos del contenido de este Plan Director no asumibles en los anteriores puntos. (artº. 46.3 TRELOTENC'00).

Asimismo, en la revisión o modificación del Plan Director, no se podrá reducir el nivel previo de protección de ninguna zona de la Reserva Natural.

Para todo lo no incluido en el presente Plan, en lo que a revisión y modificación se refiere, se estará a lo dispuesto en el TRELOTENC'00 y, con carácter subsidiario, en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Real Decreto 2.159/1978.

1400 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 22 de septiembre de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2004, relativo al Texto Refundido del Plan General de Ordenación. Corrección de errores, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).- Expte. nº 041/02.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 28 de julio de 2004, relativo al Texto Refundido del Plan General de Ordenación. Corrección de errores, término municipal de Agüimes, Gran Canaria, expediente nº 041/02, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 2004.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 28 de julio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Texto Refundido del Plan General de Ordenación. Corrección de errores, término municipal de Agüimes, Gran Canaria (expediente nº 041/02).

Primero.- Aceptar la corrección de errores de la alegación quinta y novena del escrito presentado por el Ayuntamiento de Agüimes, de fecha 7 de abril de 2004, para subsanar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Agüimes, aprobado definitivamente por la C.O.T.M.A.C. en sesión de 2 de febrero de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 46, de 8 de marzo de 2004, y cuyo detalle se especifica seguidamente:

1.- Alegación quinta. Condiciones particulares de la zona residencial del Suelo Urbano Consolidado del Sector 6 en Plana de Argana. Se sustituye la ordenanza E.1 y E.2 por las correctas: Ad; CH y M2, como así consta en el Plan Parcial del Sector 6.

2.- Alegación novena. Tipología edificatoria del Plan Parcial Arinaga, Polígono 2. Se sustituye para la tipología edificatoria AD, la edificabilidad de 1,30 m²/m² para mantener la tipología, al incurrirse en error de transformar los metros cúbicos a cuadrados.

Segundo.- Desestimar las restantes alegaciones municipales, concretamente las normas número primera a cuarta, sexta a octava, por cuanto las mismas no constituyen corrección de errores del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo, conforme se desprende de los informes técnico y jurídico, que concluyen que las reseñadas son modificaciones o revisiones de planeamiento para las que el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en sus artículos 45 y 46 establece su propio procedimiento.

Tercero.- Notifíquese el Acuerdo que adopte la C.O.T.M.A.C., en unión de los informes técnico y jurídico, que sustentan los argumentos de admisión o no de las correcciones interesadas, las cuales forman parte de este acuerdo, y se dan aquí por reproducidas.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales

establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

1401 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 22 de septiembre de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2004, relativo a la Tasación Conjunta San Francisco de Paula, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 28 de julio de 2004, relativo a la Tasación Conjunta San Francisco de Paula, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 2004.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 28 de julio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Tasación Conjunta San Francisco de Paula, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 202.6 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, el expediente de expropiación por el procedimiento de Tasación Conjunta del Plan Parcial, sector 2 San Francisco de Paula en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).

Segundo.- La presente Resolución, que implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, deberá notificarse expresamente a los titulares de los bienes y derechos, conforme determina el artículo 202.7 del Reglamento de Gestión ya citado, confiriéndoles un plazo de veinte (20) días durante los cuales podrán manifestar por escrito, ante este órgano, su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. Transcurrido dicho plazo sin formular oposición, se entenderá tácitamente aceptado, tal y como previene el apartado 9 del referido artículo 202.

Tercero.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Cuarto.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

Consejería de Sanidad

1402 *Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.- Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Directora, por la que se convoca un curso de Experto en intervención social con menores en riesgo o conflictividad social.*

Dentro de sus actividades formativas, la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias ofrece una propuesta de formación a las diferentes instituciones y profesionales que intervienen en el ámbito social organizando un curso de "Experto en intervención con menores en riesgo o conflictividad social" que se celebrará en Las Palmas de Gran Canaria.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9.3.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, aprobado por el Decreto 5/1994, de 14 de enero, resuelvo convocar el mencionado curso con las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Primera.- Normas generales.

1. La duración del curso será de trescientas cincuenta horas lectivas, teórico-prácticas, a celebrar en una edición en Las Palmas de Gran Canaria.

2. Las plazas que se convocan son 35, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excede de la mencionada cifra. El curso podrá ser suspendido en el supuesto de que las plazas ofertadas no se cubran en su totalidad.

3. Los méritos valorables en el concurso serán los que se establecen en el baremo que figura como anexo I de la presente convocatoria.

4. No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados.

5. La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta de la requerida o la no presentada, no será valorada, pero no será causa de la exclusión del aspirante para participar en el proceso de selección.

6. La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7. El curso está dirigido, preferentemente, a Licenciados y Diplomados en Ciencias Sociales y de la Salud (Psicología, Medicina, Educación, Sociología, Economía, Derecho, Trabajo Social, Enfermería, Psicomotricidad, Logopedia, Educación Social u otra disciplina relacionada con la rama social).

8. El curso podrá ser suspendido en el supuesto de que el número de solicitudes no supere al de las plazas ofertadas.

Segunda.- Requisitos.

1. Los aspirantes a las plazas habrán de poseer la nacionalidad española o de países miembros de la Comunidad Europea, que se acreditará con la presentación de una copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o excepcionalmente con una copia compulsada del pasaporte o del permiso de conducción.

2. Podrán participar en esta convocatoria, en igualdad de condiciones que los españoles, los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Asimismo, podrán participar los cónyuges de quienes se citan en el párrafo anterior siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3. Los aspirantes que se mencionan en los dos párrafos anteriores deberán estar en posesión del título español de Licenciados o Diplomados, o su equivalente extranjero homologado o reconocido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, conforme a lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

4. El requisito establecido en la base 2 se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada.

5. Los requisitos establecidos en las bases 1 y 2 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancia.

Tercera.- Solicitudes.

1. La solicitud para formar parte en el curso se ajustará exactamente al modelo oficial que figura como anexo II de la presente convocatoria.

2. Junto con la solicitud, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base segunda, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados.

3. Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, se presentarán en el Registro de la Escuela, calle Cano, 25, Las Palmas de Gran Canaria, o en la calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 4ª planta, de Santa Cruz de Tenerife, o en la forma que establece el artº. 38.4 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

5. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias hará públicas las listas de admitidos y excluidos al proceso de selección. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios de la Escuela.

6. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, siempre que no afecte a lo dispuesto en la base 1.6 de la presente convocatoria.

Cuarta.- Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección.

1. El proceso de selección será llevado a cabo por la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección que a estos efectos se constituirá en la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

2. La Presidenta de la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección será la Directora de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

3. La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección, además de la Presidenta, contará con cuatro vocales, nombrados por la Directora de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

Como Secretario podrá actuar un miembro de la Escuela, con voz pero sin voto, o el vocal de menos edad de la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección. Cada miembro de la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección tendrá su correspondiente suplente, designados todos ellos de igual forma que los titulares.

4. La composición nominal de la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección se determinará mediante Resolución de la Directora de la Escuela y será publicada en el tablón de anuncios de las sedes de la ESSSCAN.

5. Los miembros de la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artº. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Co-

misión cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6. La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección se constituirá previa convocatoria de la Presidenta y con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

7. La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección, a efectos de indemnización por razón de servicio, se regirá por lo dispuesto en el Consejo de Administración de la entidad de fecha 1 de diciembre de 2001, revisado en mayo de 2002.

Quinta.- Proceso de selección.

1. La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección a que hace referencia la base cuarta, procederá a valorar los méritos que, debidamente acreditados, hayan aportado los solicitantes, aplicando para ello el baremo que figura como anexo I de la presente convocatoria.

2. En caso de posible empate, tendrá prioridad el aspirante que cuente con mayor puntuación en el capítulo 2 del baremo establecido, que figura en el anexo I, méritos profesionales, y, en caso de nuevo empate, el aspirante que primero haya presentado la solicitud.

3. Finalizado el proceso de valoración, la Comisión de Seguimiento y Selección elaborará una lista provisional de los aspirantes por orden correlativo de la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

4. La lista provisional se publicará en el tablón de anuncios de la sede de Las Palmas de Gran Canaria de la Escuela de Servicios Sanitarios.

5. Contra la lista provisional, los interesados podrán formular reclamación ante la Directora de la Escuela, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios reseñados en el apartado anterior. Estas reclamaciones serán resueltas mediante Resolución de la Directora de la ESSSCAN.

6. Finalizado el plazo de reclamaciones y teniendo en cuenta las Resoluciones recaídas en las mismas, se elaborará la lista definitiva de admitidos al curso, a la que se dará la misma publicidad que a la lista provisional.

7. Al publicarse la lista definitiva de admitidos, se especificarán los plazos para formalizar la matrícula y el lugar en que deberá hacerse efectivo el importe de la misma, cuya cuantía se establece en dos mil ciento cuatro (2.104) euros.

Así mismo se especificarán la fecha de comienzo del curso y el lugar de desarrollo del mismo.

Con objeto de garantizar el derecho que les pudiese corresponder a los solicitantes que han quedado en reserva, los alumnos seleccionados que hayan formalizado la matrícula del curso, podrán solicitar por escrito la devolución del importe ingresado, siempre que la petición de devolución se produzca dentro de los cinco días naturales anteriores al inicio del curso. Superado el plazo mencionado se perderá el derecho a la restitución económica.

Sexta.- Desarrollo del curso.

1. El curso se desarrollará por medio de enseñanzas teóricas y prácticas de trescientas cincuenta horas de duración y en las materias establecidas en el anexo III. Las horas se dividirán en: 280 teóricas, 60 horas prácticas en centros y 10 horas de realización de trabajo de campo.

2. Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases teóricas y prácticas. La ausencia superior a un diez por ciento de las horas lectivas, dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula.

Séptima.- Evaluación del curso.

1. Para la obtención del diploma será exigible:

- Asistencia continuada no superando lo expuesto en el apartado 6.2.

2. Serán puntuables y formarán parte de la nota final:

- La prueba objetiva individual sobre los contenidos del curso, hasta un total del 50% sobre la nota final.

- Las prácticas de aula con un 20%.

- Trabajo de campo en materia de menores, hasta un total del 30% sobre la nota final.

- El informe sobre el trabajo de campo será evaluado por la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección, constituida en Tribunal, previa exposición oral por parte de los alumnos.

- La nota final se obtendrá de la media ponderada entre las tres pruebas. Aunque para obtener la calificación de aprobado, el alumno deberá superar al menos un 40% de la puntuación máxima de cada ejercicio.

3. A estos efectos, la evaluación del curso será llevada a cabo por la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección que se constituirá en Tribunal, cuya composición se hará pública, mediante Resolución de la Directora de la Escuela de Servicios Sanitarios

y Sociales de Canarias, durante el desarrollo del curso.

4. Los trabajos de campo podrán ser presentados de manera individual o en grupo hasta un máximo de tres personas y serán evaluados de forma preliminar por los miembros del Tribunal, previamente a la presentación oral de los mismos, utilizando el formulario estándar elaborado a tales efectos.

Posteriormente, el alumno deberá defender su trabajo públicamente, en un tiempo máximo de diez minutos, mediante la presentación oral ante la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección que se constituye en Tribunal de Evaluación, para lo que podrá utilizar diferentes medios para su presentación. Cuando el trabajo se haya hecho en grupo, el Tribunal podrá hacer preguntas sobre los trabajos para evaluar el nivel de conocimientos de los alumnos. El alumno responsable de la defensa del trabajo será elegido al azar por el Tribunal en el momento de realizar la presentación del mismo. Es imprescindible superar la evaluación del trabajo de campo al menos un 40% de la puntuación.

El plazo de presentación del mismo será el que se establezca por la Comisión.

La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Selección seleccionará los dos mejores trabajos de campo de entre los presentados, para que opten a un premio que la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias convocará a tal efecto.

6. La Comisión de Seguimiento y Selección determinará el tipo de prueba objetiva que habrán de superar los aspirantes al curso de Experto.

7. Durante el desarrollo del curso, se hará una evaluación de la calidad del mismo, de carácter obligatorio, en relación a las actividades docentes, materias y ponentes a través de encuestas anónimas, tanto por parte del alumnado como del profesorado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de septiembre de 2004.- La Directora, Guillermina Hernández Martín.

A N E X O I

BAREMO DE MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.

1.- Actividad profesional.

a) Por servicios prestados en la Administración Pública o sector privado, 0,1 punto por año o fracción trabajado.

b) Por servicios prestados en el sector público o privado con responsabilidades de gestión o direc-

ción en instituciones o centros, 0,3 puntos por año o fracción trabajado.

Estos méritos se acreditarán mediante la presentación de la correspondiente certificación de servicios prestados, original o fotocopia debidamente compulsada o legalizada, emitida por la organización competente.

2.- Méritos académicos.

a) Licenciaturas: 0,05 puntos por licenciatura.

b) Diplomaturas: 0,03 puntos.

3.- Cursos realizados.

a) De más de 20 horas y menos de 200 horas, 0,001 punto por curso.

b) De más de 200 horas e inferior a 500 horas, 0,01 punto por curso.

c) De más de 500 horas, 0,02 puntos por curso.

4.- Experiencia docente.

a) Universitaria: 0,1 punto por año o fracción.

b) No universitaria: 0,05 puntos por año o fracción.

Se valorarán las horas lectivas acreditadas por diploma o certificado (especificando la duración total del curso), con 0,2 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 2 puntos.

5.- Trabajos científicos: se valorarán los trabajos sobre este tema publicados en revistas científicas nacionales o extranjeras, así como comunicaciones aceptadas y presentadas en congresos. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos publicados.

Se concederá una puntuación de 0 a 1 punto por trabajo publicado o presentado en congresos que tenga relación con temas sociales, hasta un máximo de 3 puntos.

A N E X O I I

CONSEJERÍA DE SANIDAD, ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS

D./Dña., fecha de nacimiento
teléfono, natural de, provincia de
con domicilio en, provincia de
calle, piso, nº
código postal, e-mail, en posesión del título de Diplomado/a o Licenciado/a en

Que desea participar en el curso de Experto en intervención social con menores en riesgo o conflictividad social a celebrar en esta Escuela, por lo que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la convocatoria del mismo, por lo que,

SOLICITA:

Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de tomar parte en el citado curso
....., a de de 2004.

Firma.

ILMA. SRA. DIRECTORA DE LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS.

* En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, de 13 de diciembre, el antes firmante autoriza a la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias a incluir sus datos personales en un fichero informático de la entidad, para remitirle información de los cursos. Cuando usted desee podrá acceder a sus datos, bien solicitar su rectificación o cancelación, enviando una carta a esta entidad.

A N E X O I I I

Contenidos del curso:

MÓDULO I.- SECTORES Y NECESIDADES ESPECÍFICAS EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

- Análisis de la realidad social menores y familia en Canarias.

- Factores de riesgo y diferentes situaciones de desprotección: los niños y adolescentes en riesgo o conflicto social.

- Situaciones relacionadas con el consumo de drogas.

- Absentismo, éxito y fracaso escolar, interculturalidad, conflictividad escolar.

- Intervención socioeducativa, sexualidad, ocio y medios de comunicación.

- Factores de protección: prevención básica y específica. Actuación desde los Servicios Sociales y otras áreas de Bienestar Social.

- Aplicaciones prácticas.

MÓDULO II.- ASPECTOS ÉTICO LEGALES Y POLÍTICAS DE MENORES Y FAMILIA.

- Derechos de la Familia y Menores.

- Marco legal: normativa de protección infantojuvenil y derecho de familia.

- Planes Integrales y Programas de Servicios Sociales en vigor en Canarias relacionados con la Infancia y Juventud, análisis y valoración.

- Práctica: Informe del Diputado del Común.

MÓDULO III.- LA FAMILIA, EL MEDIO SOCIAL Y LA INTERVENCIÓN SOCIO-PSICOEDUCATIVA.

- Factores de riesgo y conflicto social: métodos e instrumentos para la evaluación, pronóstico y trata-

miento familiar: aspectos sociopsicoeducativos y médico sociales.

- Programas y objetivos de tratamiento con padres, guardadores o tutores.

- Las habilidades sociales y la mediación familia: familias biológicas y acogentes.

- El medio social generador de factores de riesgo o de protección: alternativas de intervención.

- Práctica: trabajo, discusión y dinámica de grupo.

MÓDULO IV.- ESTRATEGIAS Y METODOLOGÍAS DE LA INTERVENCIÓN.

- Intervención preventiva y terapéutica. Métodos de intervención: menores en riesgo, adolescentes y jóvenes en conflicto social.

- Competencias sociales y habilidades en adolescentes y jóvenes.

- Plan de caso e intervención multidisciplinar. La coordinación, el trabajo en equipo y el interinstitucional. Sesión práctica.

- Diferentes Recursos de Intervención.

- Atención básica a la familia menores y jóvenes. Evaluación de programas y alternativas.

- Declaración de riesgo, problemas en la ejecución de los programas e implicaciones institucionales.

- Acogimiento familiar, tipología y aplicación de diferentes programas. Implicaciones de los equipos.

- Acogimiento residencial, ejecución y coordinación de programas.

- Acogimiento preadoptivo y adopción: procedimiento legal, valoración de idoneidades e informes preceptivos. Seguimiento, situaciones de riesgo-fracaso y culminación.

- Emancipación: proyecto de vida y autonomía, para la estabilidad emocional, la convivencia y el trabajo. Itinerarios de inserción sociolaboral.

- Discusión y trabajo de grupo.

MÓDULO V.- ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO SOCIAL.

- Adolescentes y jóvenes en conflicto social: media. Problemas, necesidades, causas y consecuencias. Violencia y mediación.

- Adolescentes y jóvenes infractores. Marco legal, tratamiento psicoeducativo y social, desde la familia, los recursos sociales y las instituciones.

- Recursos para la aplicación de medidas judiciales en menores y jóvenes infractores. Programas y equipos de intervención según modalidades.

- Taller práctico.

MÓDULO VI.- PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN LOS RECURSOS.

- Planificación de Recursos Sociales.

- Tipos de gestión y gestión de calidad: Organización, Dirección, Supervisión y Recursos Humanos en Centros, Servicios y Programas.

- Financiación de Centros, Servicios y programas: costes y vías de financiación. Subvenciones.

- Autorización de apertura Reglamentos, Ordenanzas, Régimen interno de los Centros: Marco legal y su aplicación.

- Taller práctico.

MÓDULO VII.- VIOLENCIA.

- Violencia familiar, violencia de género y violencia escolar y ente iguales en menores, adolescentes y jóvenes, su repercusión en el riesgo y conflicto social.

- Planes, programas, recursos e implicaciones de la sociedad.

MÓDULO VIII.- LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO.

- Identidad, perfil y funciones profesionales.

- El estrés laboral, la motivación y el desarrollo personal y profesional.

- La supervisión en los equipos.

- Ética y deontología.

MÓDULO IX.- SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN.

- Visión global de los aspectos ético legales, médico sociales, psicopedagógicos, sociales, en torno a la familia, la infancia, adolescencia y juventud, el medio social, los recursos y programas de intervención.

- Estudio de casos.

- Indicadores de evaluación de los programas.

MÓDULO X.- ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE INTERVENCIÓN, Y BASES PARA EL TRABAJO DE CAMPO.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1403 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la Resolución de 26 de julio de 2004, relativa a la convocatoria de becas de investigación y formación de profesorado (B.O.C. nº 154, de 10.8.04).*

Mediante Resolución de 26 de julio de 2004 de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se convoca la concesión de becas de investigación y formación de profesorado (B.O.C. nº 154, de 10.8.04).

En el apartado 5.a) de la Resolución se establece que el plazo de presentación de solicitudes es hasta el 30 de septiembre de 2004.

Debido a la aparición durante el mes de agosto de 2004 de diversas convocatorias de ayudas a la investigación del Gobierno de Canarias y la solicitud de los complementos retributivos del profesorado universitario, cuyos plazos de presentación de solicitudes coinciden con el establecido en esta convocatoria y con objeto de facilitar que el mayor número posible de investigadores acudan a dichas convocatorias, dado que no perjudica al derecho a terceros, y atendiendo a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria referenciada hasta el 11 de octubre de 2004 inclusive.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Rector Magfco. de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de un mes desde su publicación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de septiembre de 2004.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

3175 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de la expedición de certificación de descubierto, recaída en el expediente L-2/99, dirigida a Dña. Josefa Vega Acosta y a D. José Javier Martín Vega, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de la expedición de certificación de descubierto, recaída en el expediente L-2/99, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Josefa Vega Acosta y a D. José Javier Martín Vega, la expedición de certificación de descubierto de fecha 26 de mayo de 2004, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Para su conocimiento y efectos oportunos, le comunico que, con esta misma fecha, se procedió por este Instituto Canario de la Vivienda, a la expedición de certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio por importe de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) impuesta por Resolución firme de esta Dirección General de fecha 4 de febrero de 2003.

Asimismo, se le apercibe de la obligación de proceder a la ejecución de lo ordenado por la referida Resolución, a cuyos efectos se le concede un plazo de diez días, transcurrido el cual y desatendido que fuere el presente requerimiento, se reiterará la imposición de nuevas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de lo ordenado, de conformidad con lo prevenido en el artº. 96.C) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3176 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de la expedición de certificación de descubierto, recaída en el expediente sancionador S-26/01, dirigida a la entidad Promociones Arlecon, S.L., en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de la expedición de certificación de descubierto, recaída en el expediente sancionador S-26/01, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a la entidad Promociones Arlecon, S.L., la expedición de certificación de descubierto de fecha 20 de noviembre de 2003, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Para su conocimiento y efectos oportunos, le comunico que, con esta misma fecha, se procedió por esta Dirección General (actualmente Instituto Canario de la Vivienda) a la expedición de certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio por importe de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos (1.502,53 euros) impuesta por Resolución firme de esta Dirección General de fecha 17 de febrero de 2003.

Asimismo, se le apercibe de la obligación de proceder a la ejecución de lo ordenado por la referida Resolución, a cuyos efectos se le concede un plazo de diez días, transcurrido el cual y desatendido que fuere el presente requerimiento, se reiterará la imposición de nuevas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de lo ordenado, de conformidad con lo prevenido en el artº. 96.C) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2004.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3177 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de Resolución, recaída en el expediente sancionador S-25/02, dirigido a D. Pablo Estévez Pérez, D. Tomás Suárez Macías, D. Jorge Ramos Arteaga y Dña. Pino Arteaga Hernández, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentadas sin que se pudieran practicar las notificaciones de Resolución, recaídas en el expediente sancionador S-25/02, mediante cartas certificadas con acuses de recibo a los domicilios consignados, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en

el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a D. Pablo Estévez Pérez, D. Tomás Suárez Macías, D. Jorge Ramos Arteaga y Dña. Pino Arteaga Hernández, la Resolución de fecha 24 de mayo de 2004, obrante en el expediente de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“- Sobreseer y archivar el expediente sancionador S-25/02.”

Contra esta notificación que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según establece el artículo 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero (B.O.C. nº 19, de 29.1.04), en concordancia con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y nº 12, de 14.1.99), según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2004.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3178 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de Orden Departamental, recaída en el expediente sancionador S-34/02, dirigido a D. Tomás Perdomo González y a D. Agustín Perdomo Guerra y D. Carlos Alberto Perdomo Guerra, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentadas sin que se pudieran practicar las notificaciones de Orden Departamental, recaída en el expediente sancionador S-34/02, mediante cartas certificadas con acuses de recibo a los domicilios consignados, y siendo necesario notificarles dicho trámite al ser partes interesadas, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

“Sin entrar en el fondo del recurso, declarar de oficio la caducidad del procedimiento sancionador S-34/02 a que se contrae el presente recurso, debiendo procederse al archivo de las actuaciones, y a la incoación de un nuevo expediente sancionador en los términos que se señalan en el fundamento jurídico sexto de la presente Resolución.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, cabe deducir recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2004.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3179 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de Resolución, recaída en el expediente sancionador S-35/02, dirigido a las entidades C.G.S. Construcción S.A.U. y a la Sociedad Cooperativa Limitada Vitra Agüimes, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentadas sin que se pudieran practicar las notificaciones de Resolución, recaídas en el expediente sancionador S-35/02, mediante cartas certificadas con acuses de recibo a los domicilios consignados, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a las entidades C.G.S. Construcción S.A.U. y a la Sociedad Cooperativa Limitada Vitra Agüimes, la Resolución de fecha 24 de mayo de

2004, obrante en el expediente de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“- Sobreseer y archivar el expediente sancionador S-35/02.

Contra esta notificación que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según establecen los artículos 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero (B.O.C. nº 19.1.04), en concordancia con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y nº 12, de 14.1.99), según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2004.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3180 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2004, del Director, sobre notificación de Resolución, recaída en el expediente sancionador S-13/03, dirigido a D. José Luis Fernández-Monasterio García, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Resolución, recaída en el expediente sancionador S-13/03, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a D. José Luis Fernández-Monasterio García, la Resolución de fecha 13 de mayo de 2004, obrante en el expediente de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“- Sancionar a la empresa Obrascón Huarte Lain, S.A. con multa de 3.001 euros como autora de una infracción muy grave al régimen legal de viviendas de protección oficial, tipificada en el artº. 87.Z), de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, por los defectos constructivos localizados en la vivienda sita en Lomo Los Frailes, calle Escultor Luis Montull, 17, de esta ciudad.

- Requerir a Obrascón Huarte Lain, S.A. en virtud del artº. 90.3º de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, para que en el plazo de treinta días a contar desde la notificación/publicación de la presente Resolución, prorrogable por quince días si existiese causa justificada para ello, realice las obras de reparación y las necesarias para restablecer la situación alterada, y que se contrae a lo contenido y transcrito en el resultando quinto anterior, con el apercibimiento que de no acceder a ello, se impondrán sucesivas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de lo ordenado, haciéndole saber igualmente que la ejecución en plazo de las obras podrá dar lugar a la condonación parcial de la sanción hasta un máximo del 50% de su cuantía.

Se apercibe a la requerida, que de no proceder conforme a los requerimientos, se le irrogarán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

“Resultando quinto: que el 17 de febrero de 2003 se recibe de la Sección Técnica, el informe solicitado del que resulta que:

Vivienda calle Escultor Luis Montull, portal 17, manzana 23.

“En relación con la solicitud de inspección a la vivienda arriba reseñada, el técnico que suscribe en relación con “posibles defectos constructivos” en su vivienda, INFORMA:

Que girada visita de inspección ocular a la vivienda en cuestión se constata en relación con:

Que “debido a las lluvias el patio trasero tiene muchas goteras en la plaza de garaje”.

Durante la visita, se me muestra la humedad existente en la viga de cuelgue de hormigón existente en la plaza de garaje de la vivienda. Dicha viga, coincide con la unión del forjado del patio trasero con la pared de cerramiento trasera de la vivienda. En ella,

aparece por la cara interior una fisura, coincidente aproximadamente con la unión del forjado del patio con la viga y pared de cerramiento. Por dicha fisura se ha infiltrado el agua, bien sea por la inexistencia de impermeabilización, sea porque teniéndola sea deficiente, la viga presenta humedades.

“Que el piso de la cocina se está levantando en el paso hacia el patio.”

Efectivamente, la quicialera de entrada del patio a la cocina está levantada. En el expediente aparece un expone de D. Manuel de León Corujo, en él se dice, que se le ha requerido a la constructora Obrascón Huarte para que subsane las deficiencias que en él se exponen, entre las cuales no está la que se denuncia. Al cabo de varios años de entrega de la vivienda, se hace la denuncia de la quicialera, pero no consta que esa denuncia se haya efectuado cuando se entregó la vivienda. En consecuencia, no queda acreditado que el defecto denunciado, que es real, sea achacable a mala ejecución, pues también pudiera ser debido al uso o al mantenimiento.

“La puerta se ha desplazado del marco de ésta.”

Por las mismas razones expuestas anteriormente, siendo real lo que se dice, no queda acreditado que el defecto denunciado, sea achacable a mala ejecución, exclusivamente a la constructora, pues también pudiera ser debido al uso o al mantenimiento.

“También tenemos goteras en las habitaciones de la parte alta produciendo grietas en los falsos techos de escayola, con el peligro del desplome de los mismos.”

Efectivamente se han producido lluvias en los últimos días por lo que en otras viviendas de la misma manzana que también han denunciado humedades, se ha infiltrado el agua procedente de la lluvia y allí la humedad existe. En la vivienda que nos ocupa, las humedades por infiltración de agua procedente de las lluvias no existen; lo que sí, aparecen en las paredes de la vivienda, fundamentalmente paredes de cerramiento son manchas que según manifiesta la propietaria, no sólo están en invierno, sino, en verano, aunque más atenuadas; por lo que, las humedades denunciadas no son debidas a la infiltración de aguas, pues si así fuera, los signos estarían a la vista dado el escaso tiempo transcurrido entre las lluvias y la visita como en las otras viviendas ha sucedido, sin embargo sí existen como humedades de condensación, motivadas por la existencia de humedades e insuficiente ventilación.

Igualmente es real el que aparece en los falsos techos de los dormitorios la existencia de unas fisuras, cerca del perímetro de los mismos que si fuera por la existencia de goteras como en la denuncia se dice, las humedades o signos inequívocos de que tales goteras existen, estaría a la vista, lo que no es el caso.

En conclusión: en cuanto a la existencia de goteras en el techo, el desplazamiento de la puerta y que la quicialera del patio a cocina el no queda acreditado. Sin embargo, la humedad en la viga sí pudiera constituir “defecto constructivo por incorrecta ejecución de obra”.

Las obras correctoras han de ser aquellas que una vez detectado por dónde se infiltra el agua, se ejecuten correctamente, la correspondiente impermeabilización.

El costo aproximado de las obras asciende a la cantidad de 450 euros.”

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según establecen el artículo 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero (B.O.C. nº 19, de 29.1.04), en concordancia con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y nº 12, de 14.1.99), según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2004.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Presidencia y Justicia

3181 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 20 de septiembre de 2004, relativo a la provisión del puesto de trabajo de Secretaría, clase segunda, del Ayuntamiento de Tuineje (provincia de Las Palmas), reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

El Ayuntamiento de Tuineje (provincia de Las Palmas) ha comunicado a esta Dirección General su intención de efectuar una convocatoria pública para la cobertura, mediante nombramiento interino, del puesto de trabajo de Secretaría, clase segunda, de la Corporación.

El indicado puesto de trabajo está reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, y se halla actualmente vacante.

El artículo 34 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la redacción dada por el artículo decimoquinto del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (B.O.E. nº 163, de 9 de julio), por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que “cuando no fuese posible la provisión de puestos de trabajo vacantes en las corporaciones locales reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios, las corporaciones locales podrán proponer, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento como funcionario interino de una persona que esté en posesión de la titulación exigida para el acceso a la subescala y categoría a la que pertenece. La resolución de nombramiento se efectuará por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de provisión por un funcionario con habilitación de carácter nacional”.

Lo que se hace público, a fin de que los funcionarios pertenecientes a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que se hallen interesados en la cobertura del puesto en virtud de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios, puedan presentar instancia en esta Dirección General, en solicitud de la provisión del puesto indicado, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

El nombramiento se efectuará con sujeción al procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 30, 31 y 32 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, citado, en la redacción dada por los artículos undécimo, duodécimo y decimotercero, respectivamente, del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, citado. E implicará el cese del funcionario propio de la Corporación que venga desempeñando accidentalmente las funciones reservadas al puesto de trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2004.-
El Director General de la Función Pública, Pedro José Rodríguez Torrens.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3182 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2004, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del expediente administrativo relativo al Plan General de Ordenación de Santiago del Teide, para unir a los autos del recurso contencioso-administrativo nº 1.158/03, interpuesto por Dña. Catalina de Lorenzo Cáceres Cerón y otros, emplazando a cuantos aparezcan como interesados.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 1.158/03, interpuesto por Dña. Catalina de Lorenzo Cáceres Cerón y otros, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2002, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Santiago del Teide.

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicio-

nado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo del Plan General de Ordenación de la Villa de Santiago del Teide, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para que conste en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 1.158/03, interpuesto por Dña. Catalina de Lorenzo Cáceres Cerón y otros.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los referidos autos citados en el plazo de nueve días y, en particular, al Ayuntamiento de Santiago del Teide y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a los que se notificará en la persona de su Alcalde y de su Presidente, respectivamente, la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2004.-
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

3183 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2004, que dispone el emplazamiento a los interesados en los procedimientos nº 270/04, 278/04, 272/04, 123/04 y 279/04, interpuestos por las entidades Baleira, S.L. y Puerto Santo, S.L.; Hermanos Morales Martín, S.L.; Áridos Puertito de Güímar, S.L.; Áridos del Sur, S.A.; Áridos Atlántico, S.L.; y Extracciones de Áridos Canarias, S.A.; Asociación Nacional de Empresarios de Fabricantes de Áridos; y la Asociación Canaria Independiente de Pequeños y Medianos Agricultores y Ganaderos, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2003, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Especial del Área de los Barrancos de Güímar y se ordena su publicación.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en los recursos 270/04; 278/04; 272/04; 123/04 y 279/04, interpuestos por la entidades Baleira, S.L. y Puerto Santo, S.L.; Hermanos Morales Martín, S.L.; Áridos Puertito de Güímar, S.L., Áridos del Sur, S.A., Áridos Atlántico, S.L. y Extracciones de Áridos Canarias, S.A.; Asociación Nacional de Empresarios de Fabricantes de Áridos; y la Asociación Canaria Independiente de Pequeños y Medianos Agricultores y Ganaderos, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2003, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Especial del área de los Barrancos de Güímar.

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando

el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo del Plan Especial Territorial del área de los Barrancos de Güímar, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para que conste en los autos de los recursos contencioso-administrativos nº 270/04; 278/04; 272/04; 123/04 y 279/04, interpuestos por la entidades Baleira, S.L. y Puerto Santo, S.L.; Hermanos Morales Martín, S.L.; Áridos Puertito de Güímar, S.L., Áridos del Sur, S.A., Áridos Atlántico, S.L. y Extracciones de Áridos Canarias, S.A.; Asociación Nacional de Empresarios de Fabricantes de Áridos; y la Asociación Canaria Independiente de Pequeños y Medianos Agricultores y Ganaderos.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los autos citados en el plazo de nueve días y en particular al Ayuntamiento de Güímar y al Excmo. Cabildo de Tenerife, en la persona de su Alcalde y su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2004.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

Consejería de Sanidad

3184 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 21 de septiembre de 2004, de información pública, relativo a las ayudas y subvenciones nominadas y específicas otorgadas durante el segundo trimestre de 2004 por la titular de la Consejería de Sanidad.*

Los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, disponen que los Departamentos publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias la relación de ayudas y sub-

venciones nominadas y específicas concedidas durante dicho período. En la publicación se precisarán el destino, la cuantía y el beneficiario de cada una de ellas.

En cumplimiento de tales preceptos, y no habiéndose concedido ninguna ayuda o subvención específica, se relacionan en el anexo adjunto las subvenciones nominadas concedidas por la titular del Departamento durante el segundo trimestre del presente año, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2004.-
La Secretaria General Técnica, Sulbey González González.

ANEXO

RELACIÓN DE SUBVENCIONES NOMINADAS 2º. TRIMESTRE DE 2004

BENEFICIARIO	DESTINO	CUANTÍA EUROS
AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES	Gastos del Programa "Mantenimiento de la Unidad de Atención a las drogodependencias	60.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ARUCAS	Gastos del Programa del Centro de Atención y Reinserción al Drogodependiente del municipio	175.825,00 €
INSTITUTO MUNICIPAL DE TOXICOMANÍA DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAR	Gastos del Programa de Atención al drogodependiente del municipio	386.198,25 €
AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO	Gastos del Plan Municipal de intervención y atención a las drogodependencias	48.080,97 €
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	Gastos actuaciones de atención y prevención del Centro de Atención a las drogodependencias del municipio	60.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	Gastos actuaciones de atención y prevención de la Unidad de Prevención de drogodependencias del municipio	36.061,00 €
ASOCIACIÓN CALIDAD DE VIDA	Desarrollo de programas de los distintos Csad de la Asociación	775.256,00 €
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	Gastos de mantenimiento del Servicio de Prevención e Información de Toxicomanías "S.P.I.T."	107.235,00 €

**RELACIÓN DE SUBVENCIONES NOMINADAS 2º. TRIMESTRE
DE 2004**

BENEFICIARIO	DESTINO	CUANTÍA EUROS
ASOCIACIÓN CÁRITAS DIOCESANA DE CANARIAS	Desarrollo del Proyecto Esperanza, que lleva a cabo a dicha asociación en materia de drogodependencias	132.824,00 €
ASOCIACIÓN CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE	Desarrollo del Proyecto Drago que lleva a cabo dicha asociación en materia de drogodependencias	115.000,00, €
ASOCIACIÓN COMISIONES OBRERAS	Gastos desarrollo Programa de prevención y asistencia del alcohol y otras drogas en el ámbito laboral	31.000,00
ASOCIACIÓN EL BUEN CAMINO	Gastos en materia de drogodependencias que lleva a cabo la Comunidad Terapéutica	6.010,00 €
ASOCIACIÓN PALMERA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TOXICOMANIAS EN LA ISLA DE LA PALMA	Desarrollo de programas en materia de drogodependencias de la asociación	228.385,00 €
FUNDACIÓN CANARIA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS SOCIALES "FUNCANORS"	Gastos del estudio para conocer cual es la situación actual de la educación para la salud en determinados centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma	75.300,00 €
FUNDACIÓN CANARIA SOCIOSANITARIA	Desarrollo de programas que lleva a cabo la Fundación en materia de drogodependencias	839.195,11 €
FUNDACIÓN CANARIA YRICHEN	Desarrollo del Proyecto de programa libre de drogas, programa con metadona, centro de día y taller que lleva a cabo la Fundación en materia de drogodependencias	466.000,00 €

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3185 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 9 de septiembre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 10 de junio de 2004, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a D. Salvador Manuel García García.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 10 de junio de 2004, registrada bajo el nº 688, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Salvador Manuel García García, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, segunda planta, Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2004.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Mar Arévalo Araya.

Consejería de Turismo

3186 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de septiembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

El ingreso de las sanciones recaídas en los expedientes que se relacionan deberá hacerse efectivo en la forma y plazos indicados en la notificación que la Consejería de Economía y Hacienda le remitirá a su propio domicilio.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2004.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

RESOLUCIONES QUE SE CITAN:

1º) Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 51, nº 736.

Resolución de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, recaída en el expediente sancionador nº 04/126 instruido a D. Francisco Benegas Muñoz, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar El Marino.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a D. Francisco Benegas Muñoz, por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación y Promoción Turística, de 22 de abril de 2004, como consecuencia del acta de inspección nº 17.337, de 9 de octubre de 2003.

Vista la propuesta formulada por la Instructora del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 9 de octubre de 2003, se realizó inspección turística al establecimiento de referencia, sito en calle Iglesias, 12 bajo, en Corralejo, término municipal de La Oliva, levantándose al efecto el acta nº 17.337, en la que esencialmente se hace constar que:

El establecimiento consignado, carece y no dispone del Libro de Inspección, de Hojas de Reclamaciones y de lista de precios notificadas.

2º) El 2 de abril de 2004, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 04/126, formulándose los hechos imputados y nombrándose a la Instructora y Secretaría del procedimiento, habiéndose notificado con publicación en el Boletín Oficial de Canarias, el 15 de junio de 2004.

3º) Con fecha 3 de agosto de 2004 y habida cuenta que el titular consignado no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase los hechos imputados, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, con unas multas en cuantías de 165,28 euros por cada una de las sanciones.

4º) El expedientado no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

5º) Los siguientes hechos:

Primero.- No haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Segundo.- Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Tercero.- Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

Se consideran probados en virtud del acta de inspección nº 17.337.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000,

de 17 de julio, por la Ley 2/2002, de 27 de marzo y por la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) y sus correspondientes modificaciones.

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa del expedientado, no quedando desvirtuados los hechos imputados, toda vez que el expedientado, en base al contenido del acta de inspección nº 17.337, de fecha 9 de octubre de 2003, sin que al órgano resolutorio, le conste, al dictar la presente Resolución, que el titular consignado haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por la Instructora del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta, y en base a que los hechos probados constituyen las infracciones previstas en:

Primera.- Artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Segunda.- Artº. 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000, de 17 de julio, por la Ley 2/2002, de 27 de marzo y por la Ley 19/2003, de Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, de 14 de abril.

Tercera.- Artº. 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Y dichos hechos vienen tipificados en:

Primera.- Artº. 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Segunda.- Artº. 76.6 del mismo cuerpo legal.

Tercera.- Artº. 76.9 del mismo cuerpo legal.

Calificados como: leves.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04),

RESUELVO:

Imponer las sanciones de multas de ciento sesenta y cinco euros con veintiocho céntimos (165,28 euros) por cada una de las sanciones impuestas a D. Francisco Benegas Muñoz con D.N.I. 42.846.2798 A, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar El Marino.

La Resolución que se le notifica no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Turismo de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar escritura de poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de septiembre de 2004.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

2º) Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 51, nº 735.

Resolución de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, recaída en el expediente sancionador nº 04/127 instruido a Eco Adisa, S.C.P., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar Music-Pub Aruba.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Eco Adisa, S.C.P., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación y Promoción Turística, de 22 de abril de 2004, como consecuencia del acta de inspección nº 17.339, de 9 de octubre de 2003.

Vista la propuesta formulada por la Instructora del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 25 de septiembre de 2003, se recibió en esta Consejería, con registro de entrada nº 666.622 TTSG denuncia de fecha 13 de septiembre de 2003, cumplimentada por la Policía Local de La Oliva, contra el establecimiento consignado en la que manifiesta que:

Han recibido varias llamadas de los vecinos de las calles Pizarro y Eusebio Carballo Estévez, denunciando que desde aproximadamente un mes han abierto de nuevo al público, el establecimiento consignado, estando abierto todas las noches hasta las 8 de la mañana, con la música a todo volumen y que los jueves, viernes, sábados y domingos, no dejan dormir a los vecinos, por tener la música a tope, por el escándalo de los clientes, reyertas y tiradas de vasos a la vía pública.

2º) Para comprobar los hechos denunciados, el 9 de octubre de 2003, se realizó inspección turística al establecimiento de referencia, sito en calle Pizarro, 15, en

Corralejo, término municipal de La Oliva, levantándose al efecto el acta nº 17.339, en la que esencialmente se hace constar que:

Carece y no dispone del Libro de Inspección turística, de Hojas de Reclamaciones y de lista de precios notificadas.

3º) El 22 de abril de 2004, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 04/127, formulándose los hechos imputados y nombrándose a la Instructora y Secretaria del procedimiento, habiéndose notificado con publicación en el Boletín Oficial de Canarias, el 15 de junio de 2004.

4º) Con fecha 3 de agosto de 2004 y habida cuenta que la titular consignada no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase los hechos imputados, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de 165,28 euros por cada una de las sanciones.

5º) La empresa expedientada no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

6º) Los siguientes hechos:

Primero.- No haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Segundo.- Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Tercero.- Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

Se consideran probados en virtud de la denuncia y del acta de inspección nº 17.339.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Orde-

nación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000, de 17 de julio, por la Ley 2/2002, de 27 de marzo y por la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) y sus correspondientes modificaciones.

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, no quedando desvirtuados los hechos imputados, toda vez que la empresa expedientada, en base al contenido del acta de inspección nº 17.339, de fecha 9 de octubre de 2003, sin que al órgano resolutorio, le conste, al dictar la presente Resolución, que el titular consignado haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por la Instructora del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta, y en base a que los hechos probados constituyen las infracciones previstas en:

Primera.- Artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Segunda.- Artº. 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de

julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000, de 17 de julio, por la Ley 2/2002, de 27 de marzo y por la Ley 19/2003, de Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, de 14 de abril.

Tercera.- Artº. 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Y dichos hechos vienen tipificados en:

Primera.- Artº. 76.5, en relación con el artº. 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Segunda.- Artº. 76.6, en relación con el artº. 77.7 del mismo cuerpo legal.

Tercera.- Artº. 76.9 del mismo cuerpo legal.

Calificados como: leves.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04),

R E S U E L V O:

Imponer las sanciones de multas de ciento sesenta y cinco euros con veintiocho céntimos (165,28 euros) por cada una de las sanciones impuestas a Eco Adisa, S.C.P., con C.I.F. G-35.753.029 titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar Music-Pub Aruba.

La Resolución que se le notifica no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Ilma. Sra.

Viceconsejera de Turismo de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar escritura de poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de septiembre de 2004.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

3187 ANUNCIO de 20 de septiembre de 2004, relativo a la notificación de Resolución de 28 de abril de 2003, por la que se abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de Buenavista del Norte.

Con fecha 28 de abril de 2003, la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de Buenavista del Norte, y

Resultando, que con fecha 13 de octubre de 1982, se dicta resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, por la que se incoa el expediente de referencia, de acuerdo con la delimitación que figura en el anexo que acompaña a dicha Resolución, publicándose en el Boletín Oficial del Estado nº 12, de 14 de enero de 1983.

Resultando, que con fecha 23 de abril de 1996, se dicta Resolución del Sr. Consejero Delegado de Patrimonio Histórico, por la que se acuerda continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con

la delimitación gráfica y escrita que figura en los anexos I y II que acompañan a dicha Resolución.

Resultando, que con fecha 4 de diciembre de 2001, se dicta Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, por la que se modifica la delimitación de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de Buenavista del Norte, según la delimitación y justificación de la delimitación que figuran en los anexos I y II que acompañan a dicha Resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 6, de 14 de enero de 2002.

Considerando, lo establecido en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando, que la Disposición Adicional Primera h), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando, que según el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

R E S U E L V O:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con ca-

tegoría de Conjunto Histórico, a favor de Buenavista del Norte en dicho término municipal, a fin de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle Candelaria, 23, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2004.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

A N E X O

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Conjunto Histórico.

A FAVOR DE: Buenavista del Norte.

TÉRMINO MUNICIPAL: Buenavista del Norte.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Herederos de Clorinda Beltrán Rodríguez.

3188 *ANUNCIO de 20 de septiembre de 2004, relativo al expediente de delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la Villa de Arico, en el término municipal de Arico.*

Con fecha 15 de enero de 1996, la Sra. Consejera-Delegada de Patrimonio Histórico de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Vista la propuesta de ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, de la Villa de Arico, en el término municipal de Arico, que realiza este Cabildo y

Resultando, que por Resolución de 28 de noviembre de 1984 (B.O.C. nº 76, de 26.6.85) del Director General de Cultura del Gobierno de Cana-

rias se incoa expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de la Villa de Arico, en cuyo anexo se define la delimitación del Conjunto Histórico.

Resultando, que dicha delimitación es insuficiente para una protección eficaz del Casco Histórico, pues obvia algunos sectores de la trama urbana comprendida en el casco del municipio, así como una serie de edificios de marcado valor histórico-artístico.

Resultando, que con fecha 28 de diciembre de 1995, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de este Cabildo, ha informado favorablemente la ampliación de dicho Conjunto Histórico.

Considerando, que el artº. 15.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, define como Conjunto Histórico “la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo, es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado”.

Considerando, que el Cabildo Insular de Tenerife asume las competencias transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Patrimonio Histórico-Artístico Insular por Decreto 152/1994, de 21 de julio y que a su vez, son delegadas por el Sr. Presidente del Cabildo en la Sra. Consejera-Delegada de Patrimonio Histórico, en virtud del Decreto de 11 de julio de 1995 (B.O.C. nº 103, de 23.8.95).

Considerando, que entre las competencias transferidas se encuentra como función concurrente de los Cabildos Insulares y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la de declarar Bienes de Interés Cultural para la Comunidad Autónoma, correspondiendo a los Cabildos Insulares, la incoación e instrucción de los expedientes y a la Administración de la Comunidad Autónoma, su resolución [artº. 4.c.1) del Decreto 152/1994, de 21 de julio].

Considerando, que en virtud del artº. 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas; y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización del Organismo competente, que en este caso, es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando, que los artículos 84.1 y 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecen respectivamente, el trámite de audiencia a los interesados y la posibilidad de acordar un período de información pública.

Considerando, que la transformación de la primitiva Ermita en Parroquia durante el Siglo XVII propició el desarrollo del lugar, levantándose en él, casas terreras y de dos plantas, que con el tiempo dieron lugar a calles que se extienden desde la Plaza.

Considerando, que en la confluencia de las calles Estopa y Benítez de Lugo, existen una serie de edificios que deben considerarse pertenecientes al Conjunto.

Es por lo que,

RESUELVO:

Primero.- Ampliar la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico de la Villa de Arico, en el término municipal de Arico, conforme a la descripción y las delimitaciones gráficas que acompañan a esta Resolución, como anexos I, II y III.

Segundo.- Hacer saber al Ayuntamiento de Arico que conforme al artº. 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de licencias muni-

cipales de parcelación, edificación y demolición ya otorgadas en la zona afectada por la delimitación.

En todo caso, las obras habrán de ser autorizadas por este Cabildo Insular, conforme a lo establecido en el artº. 2.c.3) del Decreto 152/1994, de 21 de julio, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 92, de 28.7.94).

Tercero.- Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias y al Ayuntamiento de Arico, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública y audiencia a los posibles interesados, a fin de que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente y aducir lo que estimen conveniente durante el plazo de veinte (20) días, computados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, Servicio de Cultura, Educación y Deportes, Palacio Insular, Plaza de España, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2004.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

A N E X O

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
CATEGORÍA: Conjunto Histórico.
A FAVOR DE: Villa de Arico.
TÉRMINO MUNICIPAL: Arico.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Coriolano Crisóstomo Morales
Luis María García Reyes
Álvaro Díaz Gómez
Herederos de Manuel Morales Rodríguez
Manuel Morales Morales
Herederos de Mercedes Rodríguez Acero
Lucio Crisóstomo González

A N E X O I

Conjunto Histórico Villa de Arico.

Delimitación del entorno afectado.

MANZANA 26668-Parcelas nº 01 al 05 (parte), 06 al 11 (parte).

MANZANA 28650-Parcelas nº 01 al 38 (parte), 39, 40 (parte), 43 (parte).

MANZANA 28641-Parcela nº 01.

MANZANA 28634-Parcelas nº 01, 02, 03, 18 (parte), 19 (parte), 20 (parte).

MANZANA 27636-Parcelas 04 y 05, inclusive.

MANZANA 27634-Parcelas nº 01 al 05, inclusive.

MANZANA 26648-Parcelas nº 01 al 05, inclusive.

MANZANA 24640-Parcelas nº 01 y 02.

MANZANA 25645-Parcelas nº 01 al 04, inclusive.

MANZANA 26653-Parcelas nº 03 al 06, inclusive.

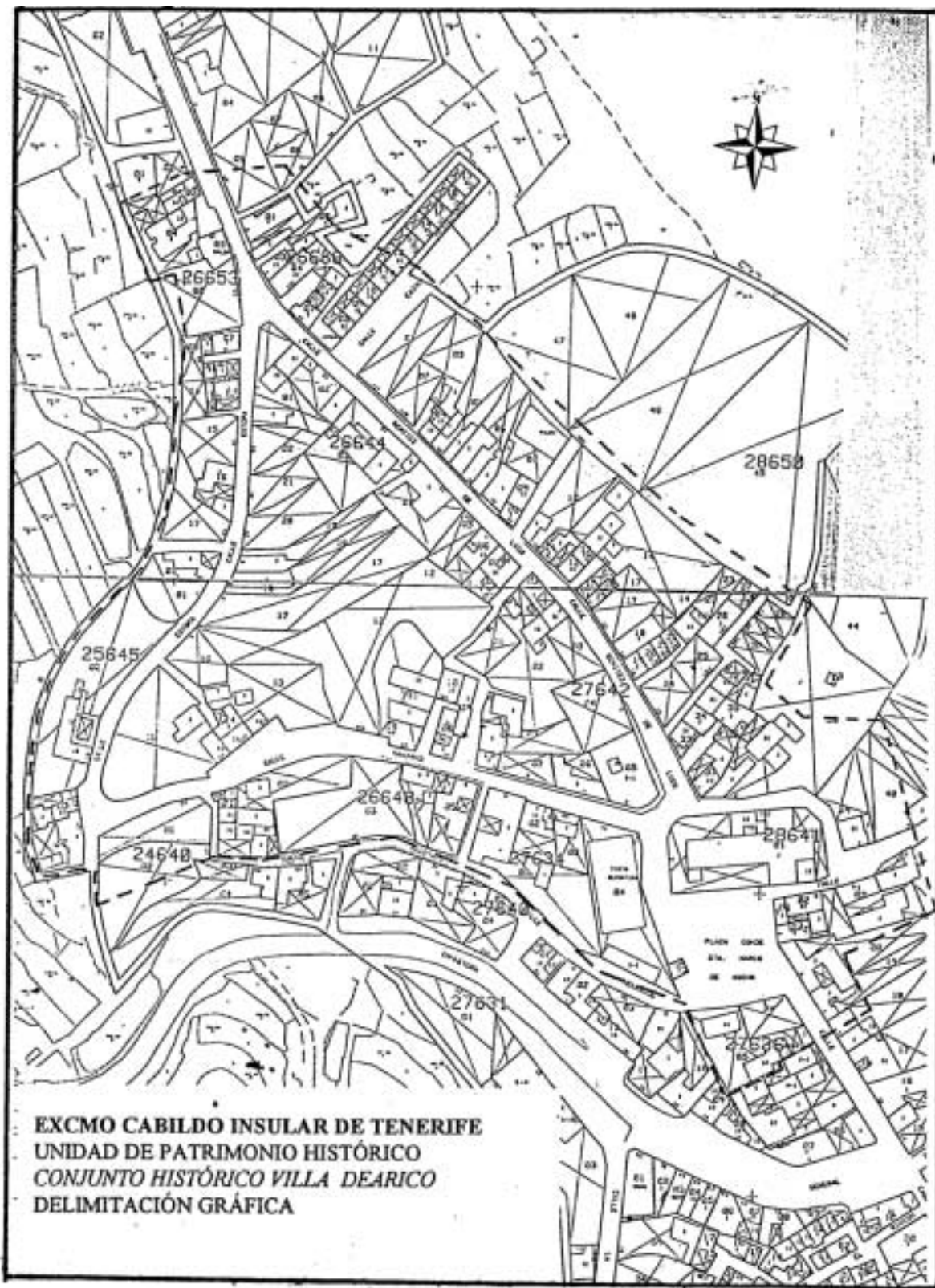
MANZANA 26644-Parcelas nº 01 al 22, ambas inclusive.

MANZANA 27642-Parcelas nº 01 al 09, inclusive.

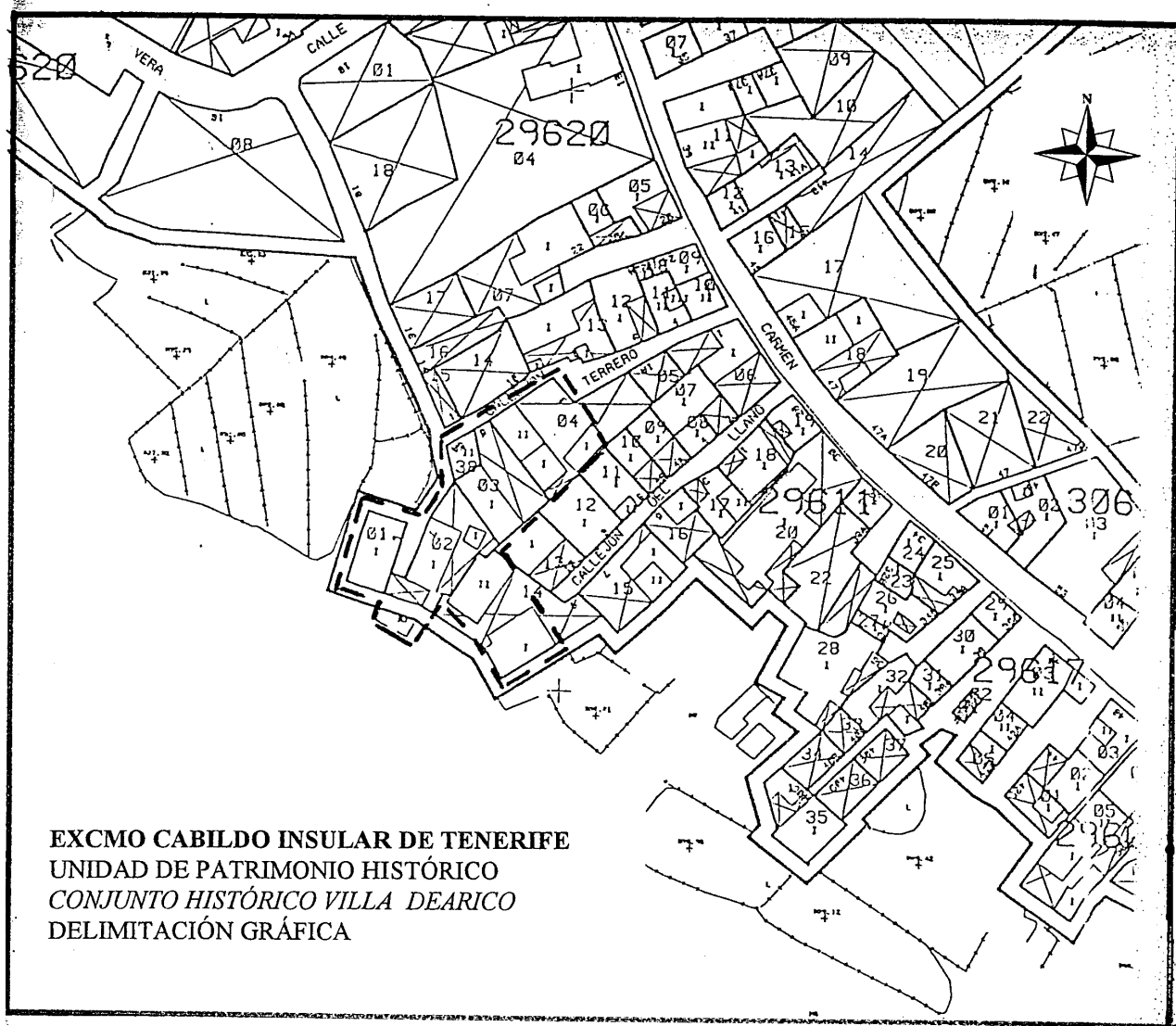
También se encuentra incluido un islote de viviendas comprendidas entre los callejones Terro y del Llano. Su delimitación se define por:

MANZANA 29611-Parcelas nº 01, 02, 03, 04 (parte) y 14.

ANEXO II



ANEXO III



3189 *ANUNCIO de 21 de septiembre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 10 de agosto de 2004 recaída en el expediente AC 398/04 de calificación.*

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Dña. María Elda García Llorente, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por la Sra. Consejera Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo se ha dictado Resolución de fecha 10 de agosto de 2004, recaída en el expediente AC398/04 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Conceder el trámite de audiencia por plazo de veinticinco (25) días al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a María Elda García Llorente para que puedan alegar lo pertinente sobre la información adicional solicitada, que se deberá aportar en anexo a proyecto, por du-

plicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial y que es la siguiente:

Justificación con planos de detalle, descripción de las características, etc., de que las extracciones previstas serán realizadas por conducto independiente hasta la cubierta de la edificación, donde no molesten a vecinos ni transeúntes, salvo que las disposiciones municipales las permitan explícitamente a otros lugares. Asimismo, se deberá justificar que el conducto estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor y que la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones se transmita a las propiedades contiguas.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2004.- El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.